

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

### PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR  
**Cdor. Celso Alejandro Jaque**  
VICEGOBERNADOR  
**Arq. Cristian Racconto**  
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS  
**Dr. Mario Daniel Adaro**  
MINISTRO DE SEGURIDAD  
**Sr. Carlos Germán Ciurca**  
MINISTRO DE HACIENDA  
**Cdor. Adrián Humberto Cerroni**  
MINISTRO DE PRODUCCION  
TECNOLOGIA E INNOVACION  
**Lic. Guillermo Eduardo Migliozi**  
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO  
FAMILIA Y COMUNIDAD  
**Lic. Silvia Cristina Ruggeri**  
MINISTRO DE SALUD  
**Dr. Aldo Sergio Saracco**  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
VIVIENDA Y TRANSPORTE  
**Dr. Francisco Humberto Pérez**  
MINISTRO SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
**Dr. Luis Alejandro Cazabán**

AÑO CXI

MENDOZA, VIERNES 26 DE JUNIO DE 2009

N° 28.430

### DECRETOS



MINISTERIO  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA GOBERNACION

#### DECRETO N° 3.226

Mendoza, 14 de noviembre de 2008

Visto el expediente N° 412-D-2008-03840 y acumulados Nros. 325-M-02-03840, 379-B-01-03840, 648-C-02-03840, 649-R-04-03840, 8345-L-98-30091, 4079-I-97-30091, 295-D-02-03840, 0033-D-01-03840, en los cual se da cuenta de la necesidad de adjudicar en venta a sus actuales ocupantes los terrenos fiscales de los Barrios Jardín Norte y Valle Hermoso, ubicados en la Villa de Uspallata del Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza; y

#### CONSIDERANDO:

Que los citados terrenos fueron transferidos por la Nación a la Provincia de Mendoza en cumplimiento de los acuerdos formalizados entre ambas partes en virtud de las Leyes Nacionales Nros. 14169 y 24084 y Provinciales Nros. 2158, 3132 y 5597;

Que los terrenos de que se trata se encuentran inscriptos según Mensura Oficial N° 1299, Primera Inscripción N° 17819, fs. 100- T° 51-E de Las Heras de fecha 10-4-73 y Mensura Oficial N° 1447, Primera Inscripción N° 17819, a fs. 98 del - T° 51-E de Las Heras de fecha 10/04/73;

Que en virtud de las leyes mencionadas, en el primer considerando de este decreto, estos terrenos estaban destinados primordialmente a la formación de una villa con sus correspondientes sectores públicos y privados;

Que la Ley N° 14169 en su Ar-

tículo 3°, inciso b), prevé la venta de lotes a particulares y el Artículo 7° del Acta Convenio Protocolizada ante el Escribano General de Gobierno, Escritura N° 261 del 29 de noviembre de 1968, cuya copia certificada obra a fojas 30/34 del expediente N° 412-D-2008-03840, otorga la iniciativa al Poder Ejecutivo para la enajenación de terrenos destinados a la ampliación de la zona urbana;

Que en razón de lo expuesto el Poder Ejecutivo debe establecer el régimen para las transferencias a favor de particulares y las condiciones de su enajenación por lo que emitió oportunamente el Decreto N° 3225/1988 y su modificatoria;

Que la finalidad de los decretos provinciales, anima el espíritu del Decreto-Ley N° 4711 en su título XII, Artículo 48°;

Que resulta conveniente evitar el éxodo de pobladores radicados en este núcleo estratégico del Corredor Andino, sector alejado de los mayores centros de población por lo que se considera un paso fundamental otorgar el título de propiedad a esos pobladores de las fracciones que ocupan, para asegurar una objetiva colonización;

Que varios de los actuales ocupantes han construido en esos terrenos sus viviendas, produciendo una colonización espontánea y natural;

Que se realizó el ordenamiento territorial de la Villa de Uspallata y se confeccionaron las mensuras oficiales, respetando los usos previstos;

Que a fojas 19 y 20 del expediente N° 412-D-08-03840, obran informes de la Comisión Valuadora General de la Provincia, en los que se establecen los precios por metro cuadrado de los terrenos, de acuerdo con las características de las parcelas.

Por ello, en razón de lo dictaminado por las Asesorías Lega-

les de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano y de la Secretaría Medio Ambiente, Fiscalía de Estado y Asesoría de Gobierno;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Adjudíquense en venta a sus actuales ocupantes los lotes fiscales de los Barrios Jardín Norte y Valle Hermoso, ubicados en la Villa de Uspallata del Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, los que se encuentran inscriptos según Mensura Oficial N° 1299, Primera Inscripción N° 17819, fs. 100, T° 51-E de Las Heras, de fecha 10-4-73, Mensura Oficial N° 1447, Primera Inscripción N° 17819, a fs. 98 del T° 51-E de Las Heras de fecha 10/04/73, de acuerdo con el precio, plazo y condiciones que se detallan en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto, constante de una (1) hoja.

Artículo 2° - Ratifíquense los compromisos de Compra Venta obrantes a fojas 18/19 y vta., 17/18 y vta., 15/16 y vta., 16/17 y vta., 14/15 y vta., 18/19 y vta. y 15/16 y vta. de los expedientes Nros. 0033-D-01-03840, 295-D-02-03840, 4079-I-97-30091, 8345-L-98-30091, 649-R-04-03840, 648-C-02-03840, 379-B-01-03840 y 325-M-02-03840, respectivamente, firmados por el ex Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Francisco Darío Morandini y los adjudicatarios de los lotes fiscales detallados en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3° - Establézcase que la responsabilidad de contralor y fiscalización de las obligaciones de los adjudicatarios estará a cargo de la Comisión Mendoza del Valle de Uspallata de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano.

#### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

DECRETOS	Págs.
Mrio. Secretaría Gral. de la Gobernación	5.753
Ministerio de Hacienda	5.754
Ministerio de Salud	5.755
<b>RESOLUCIONES</b>	
Ministerio de Seguridad	5.759
Subsec. de Seguridad	5.760
Mrio. de Producción Tecnología e Innovación	5.760
Dirección General de Escuelas	5.762
Dirección de Recursos Naturales Renovables	5.762
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de Maipú	5.763
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	5.768
Convocatorias	5.774
Remates	5.775
Concursos y Quiebras	5.779
Títulos Supletorios	5.784
Notificaciones	5.786
Sucesorios	5.791
Mensuras	5.795
Avisos Ley 11.867	5.796
Avisos Ley 19.550	5.796
Licitaciones	5.797

Artículo 4° - Escribanía General de Gobierno otorgará la correspondiente escritura traslativa de dominio, una vez cumplidas todas las obligaciones contractuales, quedando los adjudicatarios eximidos de abonar el impuesto de sellos conforme con lo establecido por el Artículo 34° del Decreto-Ley N° 4711.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
**Luis Alejandro Cazabán**  
**Adrián H. Cerroni**

**PLANILLA ANEXA**  
Expediente N° 412-D-2008-03840 y acumulados - Decreto N° 3226

Apellido y Nombre	DNI	Expte.	Barrio	Calle	Mens. N°	Mzna.	Lote	Nom. Catast.	Padrón	Precio/m <sup>2</sup>	Sup. m <sup>2</sup>	Importe Total \$	Total Importe	Plan de Pago	Plan de Pago Letras	Monto \$ (Cuota)
Donoso, Sergio Héctor	24.912.495	33-D-01-03840 y acum. 245-D-02-03840 4079-197-30091	Jardín Norte		1299	A	15	03-12-01-0036-000015	54182-03	7	281,39	1.970	Un mil novecientos setenta (\$ 1.970,00)	36	Treinta y seis	54,8
Ibaceta, Mónica Elizabeth	23.225.197	325-M-02-03840	Jardín Norte	Ejército de los Andes	1299	A	18	03-12-01-0036-000018	54185-03	7	308,74	2.161	Dos mil ciento sesenta y uno (\$ 2.161,00)	36	Treinta y seis	60
Mallima, Bibiana Alejandra	21.371.529	379-B-01-03840	Jardín Norte		1299	B	34	03-12-01-0037-000034	54239-03	7	271,2	1.898,50	Un mil ochocientos noventa y ocho con cincuenta ctvos. (\$ 1.898,50)	36	Treinta y seis	52,75
Bustamante, Héctor Alberto	11.452.155	8345-L-98-30091	Valle Hermoso	Río Blanco	1447 (03-26767)	n/c	6	03-12-02-0050-000006	11279-03	11	341,3	3.583,65	Tres mil quinientos ochenta y tres con sesenta y cinco ctvos. (\$ 3.583,65)	60	Sesenta	59,80
Loglen, José Alfredo	20.474.610	648-C-02-03840	Valle Hermoso	Río Blanco	1447 (03-26767)	n/c	10	03-12-02-0050-000010	11308-03	11	329,8	3.462,90	Tres mil cuatrocientos sesenta y dos con noventa ctvos. (\$ 3.462,90)	60	Sesenta	57,7
Coliaccovo, Andrea Leticia	27.611.921	649-R-04-03840	Valle Hermoso	Río Blanco	1447 (03-26767)	n/c	19	03-12-02-0050-000019	11352-03	11	324,6	3.408,30	Tres mil cuatrocientos ocho con treinta ctvos. (\$ 3.408,30)	60	Sesenta	56,8
Reynoso, Viviana del Carmen	25.425.016		Valle Hermoso	Río Blanco	1447 (03-26767)	n/c	20	03-12-02-0050-000020	11356-03	11	310,45	3.259,70	Tres mil doscientos cincuenta y nueve con setenta ctvos. (\$ 3.259,70)	48	Cuarenta y ocho	67,9

**MINISTERIO DE HACIENDA****DECRETO N° 3.548**

Mendoza, 12 de diciembre de 2008

Visto el expediente N° 06154-D-08-01134, en el cual se solicita la contratación en Planta Temporaria de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda, de las señoritas María Valeria Gentil y Yamila Jael Cisterna, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se tramita la contratación de las señoritas María Valeria Gentil, C.U.I.L. N° 27-31284503-8 y Yamila Jael Cisterna, C.U.I.L. N° 23-30741116-4, en la Planta Temporaria de la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Hacienda, en cargos equivalentes a Clase 003.

Que es necesaria la creación en la U.O.: 04, Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda de dos (2) cargos en Planta Temporaria, utilizando la previsión del Artículo 70 de la Ley N° 7837 y su Reglamentario Artículo 30 del Decreto-Acuerdo N° 470/08.

Que lo solicitado se encuadra dentro de las disposiciones de los Decretos-Acuerdo N° 565/08 y N° 608/08.

Que es necesario adecuar la partida de personal a través de una modificación presupuestaria, la que no implica el incremento del gasto autorizado a nivel global, ni entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio hasta el 31 de diciembre de 2008.

Por ello, en virtud de la facultad conferida por los Artículos 11 y 70 de la Ley N° 7837, Presupuesto Vigente Año 2008 y sus Reglamentarios Artículos 2° y 30 del Decreto-Acuerdo N° 470/08,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la

Administración Pública Provincial Vigente Año 2008, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante de este decreto, cuyo monto asciende a la suma total de pesos tres mil seis con noventa y cuatro centavos (\$ 3.006,94).

Artículo 2° - Modifíquese la Planta de Personal de la Administración Pública Provincial prevista en el Presupuesto General Vigente Año 2008 y créense en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase, Unidad de Gestión los cargos que se indican en la Planilla Anexa II, que es parte integrante del presente decreto.

Artículo 3° - Contrátase, a partir de la fecha del dictado de la presente norma legal y hasta el 31 de diciembre de 2008, en la Planta Temporaria de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda, a las señoritas María Valeria Gentil, C.U.I.L. N° 27-31284503-8, Clase 1985 y Yamila Jael Cisterna, C.U.I.L. N° 23-30741116-4, Clase 1983, con una remuneración mensual equivalente al cargo de la Escala General de Sueldos de la Administración Pública Provincial que se indica, con más los adicionales y suplementos que correspondan:

Carácter: 1, Jurisdicción: 06, Unidad Organizativa: 04, Régimen Salarial: 65, Agrupamiento: 0, Tramo: 00, Subtramo: 00, Clase: 003, U.G.E.: H00962.

Artículo 4° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General: H96091 41102 000 U.G.E. H00962, Presupuesto Vigente Año 2008.

Artículo 5° - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección General de Finanzas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Adrián H. Cerroni**

**PLANILLA ANEXA I****MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expte. N° 06154-D-08-01134 - Decreto N° 3548

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad Gestión Crédito	Clasific. Económ.	Finan.	Grupo/ Insumo	Aumento	Disminución
1	06	04	H96091	411 02	000	990020001	3.006,94	
1	06	01	H96065	411 01	000	990000000		3.006,94
<b>TOTALES</b>							3.006,94	3.006,94

**PLANILLA ANEXA II**

Expte. N° 06154-D-08-01134 - Decreto N° 3548

CREACION CARGOS SEGUN ARTICULO 70 - LEY N° 7837											
ORGANISMO				ESCALAFONAMIENTO							
Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	N° de Cargos	DENOMINACION Y U.G.
1	06	04	-	-	65	0	00	00	000	2	Planta Temporaria U.G. H00962

**DECRETO N° 681**

Mendoza, 21 de abril de 2009  
Visto el Expte. Nro. 63-D-09-01031 en el cual se tramita un incremento presupuestario sobre la base de la mayor recaudación estimada, que la Provincia recibiría del Fondo Federal Solidario en el marco del Decreto Nacional Nro. 206/09 ratificado por la Ley Provincial Nro. 8028, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Nacional antes citado crea el Fondo Federal Solidario, con el objeto de financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales.

Que los ingresos del Fondo Federal Solidario se distribuirán entre las provincias que se adhieran al Decreto Nacional Nro. 206/2009 de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley Nro. 23548.

Que el art. 5° del citado Decreto Nacional establece que cada provincia deberá establecer mecanismos de control que aseguren la transparencia en la utilización de las remesas y su destino a algunas de las finalidades prevista en el artículo 1° del Decreto Nacional.

Que la Provincia adhirió al Decreto Nacional 206/09 a través de la Ley Nro. 8028 la cual regula en su artículo 3° la distribución de los fondos recibidos desde la Nación entre los municipios que adhieran.

Que la Provincia y los municipios destinarán los fondos que perciban exclusivamente a la finalidad prevista en el artículo 1° del Decreto Nacional Nro. 206/09.

Que en el marco legal antes citado se ha creado la Comisión Ejecutora Provincial, según Decreto-Acuerdo Nro. 640/09.

Que la norma legal citada en el párrafo anterior, en su artículo 4° faculta al Poder Ejecutivo a incrementar el presupuesto sobre

la base de una mayor recaudación estimada, no pudiendo comprometerse gastos sino en la medida de la efectiva percepción de los fondos.

Que según información suministrada desde la Nación se estima que la Provincia de Mendoza recibiría la suma de pesos doscientos sesenta y dos millones seiscientos diez mil (\$ 262.610.000)

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo previsto por los artículos 16 de la Ley 3799 y su modificatoria y 17 de la Ley 7314;

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Incrementétese el Cálculo de Recursos de la Administración Central del Presupuesto Vigente 2.009 en la suma de pesos doscientos sesenta y dos millones seiscientos diez mil (\$ 262.610.000), del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Incrementétese el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Vigente 2.009 en la suma de pesos doscientos sesenta y dos millones seiscientos diez mil (\$ 262.610.000), del modo que se indica en la planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3° - Establézcase que la modificación presupuestaria con recursos emitida por el SIDICO, registrada en el presente ejercicio bajo el CUC 906 y Nro. 311 forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4° - El incremento presupuestario dispuesto por el artículo 2° del presente decreto no podrá comprometerse sino en la medida de su efectiva percepción, según lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Nro. 3799 y su modificatoria y 17 de la Ley Nro. 7314.

Artículo 5° - La presente norma legal deberá ser comunicada a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa

intervención de la Dirección General de Finanzas.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por los Ministerios de Hacienda y de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Adrián H. Cerroni  
Francisco Humberto Pérez**

**PLANILLA ANEXA I  
MODIFICACIÓN DE RECURSOS  
DE ADMINISTRACION CENTRAL**

Expediente N° 63-D-09-01031 - Decreto N° 681

Sección.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Par.	Financ	CONCEPTO	AUMENTO
2	5	1	01	01	248	Recursos de Capital De Origen Nacional Transf. de Administración Central Nacional Afectación Derechos de Ecportación De la Soja Fdo. Fed. Solidario Ley 8028 Dcto. N° 206/09	262.610.000,00 262.610.000,00 262.610.000,00 262.610.000,00 262.610.000,00 262.610.000,00

**PLANILLA ANEXA II  
MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expediente N° 63-D-09-01031 - Decreto N° 681

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasific. Económ.	Financ.	Insumo	Aumentos	Disminuciones
1	09	01	O02001	512 01	248	512000000	183.827.000,00	
1	06	25	H20008	552 05	248	154000009	78.783.000,00	
TOTALES							262.610.00000	0,00

**PLANILLA ANEXA III**

Expediente N° 63-D-09-01031 - Decreto N° 681

RGtoV503 Modif. Presup. con Recursos Fecha: 21/04/09  
Contaduría Gral. Provisorio Hora: 11:34:32  
de la Provincia Página 1

**EJERCICIO: 2009 CUC: 906 N° Comp. 311 Fec. Sist.: 00/00**

Norma Legal: 0 0 Fecha: 00/00/00  
Línea C. J. Uo. U.G.C. Econ. Fin. Insumo Aumentos Dismin. Reserva Línea  
1 1 09 01 O02001 51201 248 512000000 0 183.827.000,00  
2 1 06 25 H20008 55205 248 154000009 0 78.783.000,00  
262.610.000,00 0,00  
TOTAL DE GASTOS: 262.610.000,00

Totales de gastos por carácter:

1	262.610.000,00	0,00
Línea Oper. Fecha Cuenta Contable	Aumentos	Disminuciones
1 41 00/00/00 906 04 2210101248	262.610.000,00	0,00
TOTAL DE RECURSOS:		262.610.000,00

Totales de recursos por carácter:

1	262.610.000,00	0,00
---	----------------	------

**MINISTERIO DE SALUD****DECRETO N° 1.622**

Mendoza, 29 de junio de 2007  
Visto el expediente 2239-M-07-77770 en el cual el Ministerio de Salud solicita la modificación presupuestaria a fin de ajustar la situación de revista de diversos agentes, con funciones en el Ministerio de Salud,

Por ello, en razón de lo infor-

mado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Subsecretaría de Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud, lo dispuesto por los Arts. 11° y 58° inc. b) de la Ley N° 7650, Presupuesto año 2007 y 1° y 27° del Decreto-Acuerdo N° 51/07,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Exceptúese del congelamiento de vacantes previsto en el Art. 60° de la Ley N° 7650, lo dis-

puesto en el presente decreto, conforme lo establecido por el Art. 28° del Decreto-Acuerdo N° 51/07.

Artículo 2° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de pesos sesenta y un mil novecientos cincuenta y cinco con setenta y cuatro centavos (\$ 61.955,74).

Artículo 3° - Modifíquense las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de Erogaciones vigente año, 2007 del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse disminuidas en la suma de pesos sesenta y un mil novecientos cincuenta y cinco con setenta y cuatro centavos (\$ 61.955,74).

Artículo 4° - Modifíquense los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto año 2007 del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse disminuidas en las sumas que se indican, en los Hospitales que se indican:

Central \$ 49.639,15

"Dr. Humberto J. Notti" \$ 12.316,59

Artículo 5° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2007 de la Administración Pública Provincial y transfíranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, a la agente y los cargos, en la forma que se indica en la Planilla Anexa IV, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 6° - El ajuste dispuesto por el Art. 5° del presente decreto no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre la agente en la actualidad.

Artículo 7° - Ajustese en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, la situación de revista de los siguientes agentes, a los cargos que se indican del Ministerio de Salud:

Jurisdicción 08 - Carácter 1  
Ministerio - Unidad Organizativa 01  
Clase 016 - Jefe de Departamento de Relaciones Institucionales - Cód. 15-1-03-09

Dr. Pablo Gustavo Perez Diez, clase 1975, DNI. N° 24.467.620, con retención de su actual cargo de revista de Clase 013, Cód. 15-3-01-09 -Efectivo- Ministerio, Unidad Organizativa 01, Carácter 1, Jurisdicción 08.

Subsecretaría de Gestión Sanitaria - Unidad Organizativa 75  
Centro de Medicina Preventiva "Dr. Emilio Coni"

Clase 011 -Encargada de Limpieza- Cód. 15-5-02-01

Da. María Susana Thomas, clase 1948, DNI. N° 12.138.601, con retención de su actual cargo de revista de Clase 001, Cód. 15-5-01-01 -Efectivo- de la misma dependencia y Unidad Organizativa, Carácter 1, Jurisdicción 08.

Artículo 8° - Aclárese que los agentes mencionados en el presente decreto continuarán percibiendo el Adicional por Mayor Horario previsto por los Arts. 32° -punto 10- y 44° de la Ley N° 5465, por el desempeño de cuarenta (40) horas semanales de trabajo, como así los adicionales otorgados y que forman parte de sus haberes a la fecha del presente decreto.

Artículo 9° - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 10° - Lo dispuesto por el presente decreto regirá a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su dictado.

Artículo 11° - El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda.

Artículo 12° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS**  
**Armando Antonio Calletti**  
**Alejandro Gallego**

**PLANILLA ANEXA I**  
**MODIFICACION PRESUPUESTARIA**  
Expediente 2239-M-07-77770 - Decreto N° 1622

Carác. Juris.	U. Org.	Unid. de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/ Insumo
2	08	01	S96003	411 01	00		990010001
2	08	02	S96004	411 01	00		990010001
1	08	75	S96095	411 01	00	1.376,58	990010001
1	08	01	S96100	411 01	00	19.790,52	990010001
1	08	75	S96096	411 01	00	9.810,78	990010001
1	08	01	S96100	411 07	00	30.977,86	990010001
						61.955,74	61.955,74

**PLANILLA ANEXA II**  
**MODIFICACION PRESUPUESTARIA**  
Expediente 2239-M-07-77770 - Decreto N° 1622

Carác. Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/ Insumo
1	06	25	H20001	629 01	00		611000059
1	06	25	H20001	630 02	00		611000060
						61.955,74	

**PLANILLA ANEXA III**  
**MODIFICACION DE LOS RECURSOS FIGURATIVOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**  
Expediente 2239-M-07-77770 - Decreto N° 1622

Carácter Jurisdic.	U. Org.	Repartición	Sección	Origen Sector	P.Princ.	P. Parc.	Financ.	Concepto	Aumento	Disminución
2	08	01	Hospital Central	3	1	1	01	00	00	49.639,15
2	08	02	H. "Dr. H. Notti"	3	1	1	01	00	00	12.316,59

**PLANILLA ANEXA IV**

Expediente 2239-M-07-77770 - Decreto N° 1622

Apellido y Nombre(s)	Legajo	ACTUAL SITUACION DE REVISTA CARGO A SUPRIMIR										NUEVA SITUACION DE REVISTA CARGO A CREAR											
		Organismo					Escalafonamiento					Organismo					Escalafonamiento						
		Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	Función	Unidad de Gestión	Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase
García, Gloria Isabel	2-04959089-2-01	1	08	75	4	01	15	2	02	04	013	S96255	1	08	75	4	01	15	2	02	05	014	S96255 (1)
Vacante		2	08	01	4	01	15	2	02	06	015	S04115	1	08	01	1	90	15	1	03	09	016	S01001
Vacante		2	08	02	4	01	15	6	01	03	009	S05123	1	08	75	4	01	15	5	02	01	011	S70462
Vacante		2	08	04	4	01	27	3	04	01	003	S25075											

**DECRETO N° 1.780**

Mendoza, 31 de julio de 2007  
Visto los expedientes 0104-H-07-04537, 429-H-07-04537, 428-H-

07-04537, 138-H-07-04537, 0445-H-07-04537, 149H-07-04537, 30-H-07-04652, 26-H-07-04652, 3799-H-07-04135, 3612-H-07-04135, 3358-H-07-04135, 3681-H-07-04135,

4817-H-07-04135, 3586-H-07-04135, 3183-H-07-04135, 3182-H-07-04135, 3186-H-07-04135 y 3061-H-07-04135, en los cuales el Ministerio de Salud gestiona la mo-

dificación de la Planta de Personal para posibilitar la designación de diversas personas, en distintas Unidades Organizativas de su Jurisdicción, Carácter 2.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Subsecretaría de Gestión Sanitaria y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 11º, 64º y 71º de la Ley Nº 7650, Presupuesto año 2007, Ley Nº 7557, modificada por Ley Nº 7649 y Arts. 1º, 31º y 34º del Decreto-Acuerdo Nº 51/07,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Rescíndanse los Contratos de Locación de Servicios Profesionales y de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Dirección Ejecutiva de los Hospitales que se indican y diversas personas, prorrogados en último término por Decreto-Acuerdo Nº 1566/07:

Hospital "Antonio J. Scaravelli"  
Da. Guzmán, Margarita Silvia, Clase 1947, D.N.I. Nº 5.623.429

Dn. Peñaloza, Darío Enrique, Clase 1977, D.N.I. Nº 25.643.177

Dr. Díaz, Pablo Sebastián, Clase 1978, D.N.I. Nº 26.339.967

Dra. Abadía, Laura Lorena, Clase 1980, D.N.I. Nº 28.159.328

Dra. Romero, Gilda Soraya Margarita, Clase 1971, D.N.I. Nº 22.168.902

Dra. Baudino, Nora Patricia, Clase 1970, D.N.I. Nº 21.631.579

Hospital "Gral. Juan G. de Las Heras"

Dr. Cuervo, Germán Adolfo, Clase 1976, D.N.I. Nº 24.860.947

Da. Vassallo, Norma Luisa, Clase 1954, D.N.I. Nº 11.608.202

Hospital "Central"

Dr. Samper Tuma, Ariel Antonio, Clase 1965, D.N.I. Nº 17.389.268

Dra. Lillo Miranda, María Constanza, Clase 1977, D.N.I. Nº 25.984.707

Dr. Mosso, Gastón Federico Roque, Clase 1972, D.N.I. Nº 22.625.699

Dr. Díaz Castillo, Víctor Alejandro, Clase 1974, D.N.I. Nº 23.690.630

Dra. Villanueva, María Gabriela, Clase 1967, D.N.I. Nº 18.498.548

Da. Herrera, Fabian Marcelo, Clase 1977, D.N.I. Nº 26.210.069

Da. Sánchez, Josefina del Pilar, Clase 1953, D.N.I. Nº 10.846.737

Da. Riveros, Rosa Alejandra, Clase 1971, D.N.I. Nº 22.059.884

Dn. Roman, Gabriel Edgardo, Clase 1977, D.N.I. Nº 25.158.644

Da. Calderon, Silvana, Veronica, Clase 1974, D.N.I. Nº 23.387.733

Artículo 2º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2007 del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que

forma parte integrante del presente Decreto en la suma de pesos ciento sesenta y un mil ciento quince con cuarenta y cinco centavos (\$ 161.115,45).

Artículo 3º - Modifíquense las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de Erogaciones vigente año 2007 del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente Decreto debiendo considerarse aumentadas en la suma de pesos ciento sesenta y un mil ciento quince con cuarenta y cinco centavos (\$ 161.115,45).

Artículo 4º - Modifíquense los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente Decreto considerándose aumentados en las sumas que se indican, en las dependencias que se señalan:

Hospital "Antonio J. Scaravelli": la suma de pesos cincuenta y dos mil ciento setenta y cinco con cinco centavos (\$ 52.175,05).

Hospital. "Gral. Juan G. de Las Heras": la suma de pesos veintinueve mil ciento cincuenta y nueve con sesenta centavos (\$ 21.159,60).

Hospital "Central": la suma de pesos ochenta y siete mil setecientos ochenta con ochenta centavos (\$ 87.780,80).

Artículo 5º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2007 de la Administración Pública Provincial y créense en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, los cargos que se indican en la Planilla Anexa IV que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 6º - La modificación presupuestaria efectuada por el presente Decreto no entorpecerá el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción durante el presente ejercicio.

Artículo 7º - Dése por terminada la designación interina efectuada oportunamente, a favor de la profesional que se menciona en el cargo que se indica, en la dependencia del Ministerio de Salud que se consigna:

Jurisdicción 08 - Carácter 2  
Hospital "Antonio J. Scaravelli" - Unidad Organizativa 16 UG. Z16028

Clase 208 -Médico- Cód. 27-3-04-01

Dra. Nora Patricia Baudino, Clase 1970, D.N.I. Nº 21.631.579

Artículo 8º - Desígnense en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, en conformidad con lo dispuesto por las normas legales que se consignan, a las personas que se mencionan, en los cargos que se indican, en las dependencias del Ministerio de Salud que se especifican:

Jurisdicción 08 - Carácter 2

Hospital "Antonio J. Scaravelli" - Unidad Organizativa 16

Ley Nº 5465 y Modificatorias Clase 002 - Cód. 15-5-01-02

Da. Guzmán, Margarita Silvia, Clase 1947, D.N.I. Nº 5.623.429

Dn. Peñaloza, Darío Enrique, Clase 1977, D.N.I. Nº 25.643.177

Clase 013 - Cód. 15-3-01-09

Dr. Díaz, Pablo Sebastián, Clase 1978, D.N.I. Nº 26.339.967

Decreto-Ley Nº 4872/83

Clase 001 - Cód. 27-3-04-01

Dra. Abadía, Laura Lorena, Clase 1980, D.N.I. Nº 28.159.328

Dra. Romero, Gilda Soraya Margarita, Clase 1971, D.N.I. Nº 22.168.902

Clase 002 - Cód. 27-3-04-01

Dra. Baudino, Nora Patricia, Clase 1970, D.N.I. Nº 21.631.579

Hospital "Gral. Juan G. de Las Heras"

Ley Nº 5465 y Modificatorias

Clase 013 - Cód. 15-3-01-09

Dr. Cuervo, Germán Adolfo, Clase 1976, D.N.I. Nº 24.860.947

Decreto-Ley Nº 4872/83

Clase 001 - Cód. 27-3-04-01

Dra. Vassallo, Norma Luisa, Clase 1954, D.N.I. Nº 11.608.202

Hospital "Central"

Decreto-Ley Nº 4872/83

Clase 001 - Cód. 27-3-04-01

Dr. Samper Tuma, Ariel Antonio, Clase 1965, D.N.I. Nº 17.389.268

Dra. Lillo Miranda, María Constanza, Clase 1977, D.N.I. Nº 25.984.707

Dr. Mosso, Gastón Federico Roque, Clase 1972, D.N.I. Nº 22.625.699

Dr. Díaz Castillo, Víctor Alejandro, Clase 1974, D.N.I. Nº 23.690.630

Dra. Villanueva, María Gabriela, Clase 1967, D.N.I. Nº 18.498.548

Ley Nº 5465 y Modificatorias

Clase 009 - Cód., 15-2-01-04

Da. Herrera, Fabian Marcelo, Clase 1977, D.N.I. Nº 26.210.069

Da. Sánchez, Josefina del Pilar, Clase 1953, D.N.I. Nº 10.846.737

Clase 001 - Cód. 15-5-01-01

Da. Riveros, Rosa Alejandra, Clase 1971, D.N.I. Nº 22.059.884

Dn. Roman, Gabriel Edgardo, Clase 1977, D.N.I. Nº 25.158.644

Da. Calderon, Silvana, Veronica, Clase 1974, D.N.I. Nº 23.387.733

Artículo 9º - Otórguese el Adi-

cional por Mayor Horario que establecen los Arts. 32º, punto 10 y 44º de la Ley Nº 5465, con el desempeño de cuarenta (40) horas semanales de trabajo, a las personas mencionadas en el Art. 8º del presente Decreto, con excepción de los profesionales comprendidos en los términos del Decreto-Ley Nº 4872/83.

Artículo 10º - Otórguese el Adicional por Guardia que establece el Art. 35º (lunes a viernes) del Decreto-Acuerdo Nº 142/90, ratificado por Ley Nº 6268, a los profesionales que a continuación se mencionan quienes revistan en los cargos que se detallan en el Art. 8º del presente Decreto:

Dra. Romero, Gilda Soraya Margarita, Clase 1971, D.N.I. Nº 22.168.902

Dr. Mosso, Gastón Federico Roque, Clase 1972, D.N.I. Nº 22.625.699

Dr. Díaz Castillo, Víctor Alejandro, Clase 1974, D.N.I. Nº 23.690.630

Dra. Villanueva, María Gabriela, Clase 1967, D.N.I. Nº 18.498.548

Artículo 11º - Otórguese el Suplemento por Zona que establecen los Arts. 33º -punto 1- y 49º de la Ley Nº 5465 y normas complementarias, a la persona que a continuación se menciona, quien revista en el cargo que se indica en el Art. 8º del presente Decreto:

Veinticinco por ciento (25%)

Dr. Cuervo, Germán Adolfo, Clase 1976, D.N.I. Nº 24.860.947

Artículo 12º - Otórguese el Adicional por "Zona Inhospita" previsto por el Art. 29º inc. b) punto 9 y 41º, del Decreto-Acuerdo Nº 142/90, ratificado por Ley Nº 6268, a la profesional que a continuación se menciona, quien revista en el cargo que se indica en el Art. 8º del presente Decreto:

Veinticinco por ciento (25%)

Dra. Vassallo, Norma Luisa, Clase 1954, D.N.I. Nº 11.608.202

Artículo 13º - El presente Decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro, previa intervención de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 14º - Lo dispuesto por el presente Decreto tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su dictado.

Artículo 15º - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda.

Artículo 16º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS  
Armando Antonio Calletti  
Alejandro Gallego**

**PLANILLA ANEXA I  
MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expediente 104-H-07-04537 - Decreto N° 1780

Carác.	Jurís.	U. Org.	Unid. de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/ Insumo
1	08	01	S96102	411 01	00		161.115,45	990010001
2	08	16	S96116	411 01	00	52.175,05		990010001
2	08	24	Z96024	411 01	00	21.159,60		990010001
2	08	01	S96003	411 01	00	87.780,80		990010001
						161.115,45	161.115,45	

**PLANILLA ANEXA II  
MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expediente 104-H-07-04537 - Decreto N° 1780

Carác.	Jurís.	U. Org.	Unid. de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/ Insumo
1	06	25	H20001	635 01	00	52.175,05		611000111
1	06	25	H20001	642 01	00	21.159,60		611000090
1	06	25	H20001	629 01	00	87.780,80		611000059
						161.115,45		

**PLANILLA ANEXA III  
MODIFICACION DE LOS RECURSOS FIGURATIVOS  
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Expediente 104-H-07-04537 - Decreto N° 1780

Carácter	Jurisdic.	U. Org.	Repartición	Sección	Origen	Sector	P.Princ.	P.Parc.	Financ.	Concepto	Aumento	Disminución
2	08	16	Hospital Scaravelli	3	1	1	01	00	00	Rem. de la Adm. Cent.	52.175,05	
2	08	24	H. Gral. Las Heras	3	1	1	01	00	00	Rem. de la Adm. Cent.	21.159,60	
2	08	01	H. Central	3	1	1	01	00	00	Rem. de la Adm. Cent.	87.780,80	

**PLANILLA ANEXA IV**

Expediente 104-H-07-04537 - Decreto N° 1780

CARGO A CREAR										
ORGANISMO					ESCALAFONAMIENTO					
Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	Función
										Unidad de Gestión
2	08	16	4	01	15	5	01	02	002	Z16047
2	08	16	4	01	15	5	01	02	002	Z16047
2	08	16	4	01	15	3	01	09	013	Z16047
2	08	16	4	01	27	3	04	01	001	Z16047
2	08	16	4	01	27	3	04	01	001	Z16047
2	08	16	4	01	27	3	04	01	002	Z16047
2	08	24	4	01	15	3	01	09	013	Z24028
2	08	24	4	01	27	3	04	01	001	Z24028
2	08	01	4	01	27	3	04	01	001	S04115
2	08	01	4	01	27	3	04	01	001	S04115
2	08	01	4	01	27	3	04	01	001	S04115
2	08	01	4	01	27	3	04	01	001	S04115
2	08	01	4	01	27	3	04	01	001	S04115
2	08	01	4	01	27	3	04	01	001	S04115
2	08	01	4	01	15	2	01	04	009	S04115
2	08	01	4	01	15	2	01	04	009	S04115
2	08	01	4	01	15	5	01	01	001	S04115
2	08	01	4	01	15	5	01	01	001	S04115
2	08	01	4	01	15	5	01	01	001	S04115

**DECRETO N° 835**

Mendoza, 15 de abril de 2008  
Visto el expediente 853-M-08-77770, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Aldo Sergio Saracco y la Dra. Mónica González, quien se desempeña como Subdirectora de Maternidad e Infancia del Ministerio de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el citado Ministerio.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Salud se ha propuesto como metas para el año 2008.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección de Administración del Ministerio de referencia, y lo establecido por los Arts. 40° y 42° de la Ley N° 6554, modificado por Leyes Nros. 7557 y 7649, 43° de la Ley N° 6754, Arts. 55° y 117° de la Ley N° 7837.

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2008, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de un mil cuatrocientos treinta y siete (\$ 1.437,00).

Artículo 2° - Reconózcense a

partir de la fecha que se indica y hasta la fecha del presente decreto, los servicios prestados por el profesional que se menciona, quien se desempeña en la dependencia del Ministerio de Salud que se consigna:

Dirección Provincial Materno Infantil

Locación de Servicios Profesionales

A partir del 1 de febrero de 2008  
Dra. González, Mónica Beatriz, DNI N° 12.931.479, expediente 853-M-08-77770.

Artículo 3° - Apruébese por el período que se detalla, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Aldo Sergio Saracco y la profesional que se menciona, quien se desempeña en la dependencia del Ministerio de Salud que se indica:

Dirección Provincial Materno Infantil

Locación de Servicios Profesionales

A partir del 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2008

Dra. González, Mónica Beatriz, DNI N° 12.931.479, expediente 853-M-08-77770.

Artículo 4° - Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida Presupuesto Año 2008:

Cuenta General: S96096 41305 00  
Unidad de Gestión: S70466

Artículo 5° - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro, previa intervención de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSE ALEJANDRO JAQUE  
Aldo Sergio Saracco**

**PLANILLA ANEXA I  
MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expediente 853-M-08-77770 - Decreto N° 835

Carác.	Jurís.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/ Insumo
1	08	75	S96096	413 13	00	1.437,00		148000000
1	08	75	S96096	413 05	00		1.437,00	148000000
						1.437,00	1.437,00	

**DECRETO N° 557**

Mendoza, 7 de abril de 2009  
Visto los expedientes 146-A-08-04913 y 195-A-08-04913, en

los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada

por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Aldo Sergio Saracco y distintas personas, quienes se desempeñan en el Área Sanitaria Malargüe dependencia del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el citado Ministerio.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2009.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección de Recursos Humanos, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40°, 41° y 42° de la Ley N° 6554, Leyes Nros. 6754, 7490, 7557, 7649, 7837 y demás normativas aplicables y Ley de Presupuestos N° 8009.

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcense a partir de la fecha que se indica y hasta la fecha del presente decreto, los servicios prestados por las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en el Área Sanitaria de Malargüe dependencia del Ministerio de Salud por el período que se detalla:

Locación de Servicios

A partir del 15 de marzo de 2009 Dn. Lineros, Gustavo Alfredo, DNI N° 28.539.599, expediente 146-A-08-04913.

Dn. Villar, Mauricio Kevin, DNI N° 28.539.691, expediente 195-A-08-04913.

Artículo 2° - Apruébense, por el periodo que se detalla, los Contratos de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Aldo Sergio Saracco y las personas que a continuación se mencionan, quienes revistan en el Área Sanitaria de Malargüe, dependencia del Ministerio de Salud.

A partir del 15 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2009

Dn. Lineros, Gustavo Alfredo, DNI N° 28.539.599, expediente 146-A-08-04913.

Dn. Villar, Mauricio Kevin, DNI N° 28.539.691, expediente 195-A-08-04913.

Artículo 3° - Establecer que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 2009: Cuenta General: S96051 41305 000 -

Unidad de Gestión: S51005 -

Artículo 4° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Aldo Sergio Saracco**

**DECRETO N° 911**

Mendoza, 11 de mayo de 2009  
Visto el expediente 1767-A-09-77770, en el cual se solicita se designe a Dn. Orlando Cornejo, Vocal del Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos - (OSEP), del Ministerio de Salud, por un periodo de Ley, en representación de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) - Filial Mendoza.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo dispuesto por el Art. 34° del Decreto-Ley N° 4373/63.

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Designese, por un periodo de Ley, Vocal del Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), del Ministerio de Salud, a Dn. Orlando Cornejo, DNI. N° 10.275.409, en representación de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - (A.T.S.A.) - Filial Mendoza.

Artículo 2° - Lo dispuesto en el presente decreto rige a partir del 11 de mayo de 2009.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Aldo Sergio Saracco**



**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**RESOLUCION N° PM 504**

Mendoza, 21 de octubre de 2004

Visto el sumario administrativo N° 279-V-00-00105-E-00-1 y su,

incorporado, información sumaria N° 993-C-00-00105-E-00-2, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los mismos se inician por la denuncia del oficial Subayudante PP. Víctor Vargas, numerario de Comisaría 33ª, quien da cuenta para fecha 07-01-00 que, a raíz de una discusión con el Oficial Principal Walter Luis, éste le apunta con un arma de fuego, colocándose a la altura del pecho, manifestando que el deponente era quien hacía denuncias anónimas en su contra, motivando que Vargas se retirara de la Comisaría a denunciar el hecho.

Que, a fojas 14 el Directorio de la Inspección General de Seguridad dispone la iniciación de sumario administrativo al Oficial Principal Walter Damián Luis Targa.

Que a fojas 15/41 se incorpora expediente N° 993-C-00, en modalidad de información sumaria como consecuencia del accionar del Oficial Subayudante PP. Víctor Rubén Vargas Cabello, en base al acta confeccionada por el Oficial Principal Luis quien da cuenta para fecha 07-01-00 se encontraba en patrullaje por la jurisdicción en el móvil 494 controlando el servicio, momentos en que escucha salir en frecuencia radial al móvil 928, integrada su dotación por el Oficial Vargas -Encargado de movilidad-, el Sargento Luis Zamora -chofer- y el Agente Marcelo Alicuo -custodio-, disponiendo que el Oficial Vargas y el Agente Alicuo continuaran patrullando a pie el denominado -Sector Verde- del Barrio San Martín, considerado zona crítica. Que, al regresar a la dependencia consulta las novedades al escribiente de guardia, manifestándole éste que el Oficial Vargas se había retirado del servicio con dirección a la Departamental.

Que, a fojas 19 obra testimonial del Agente Marcelo Alicuo, quien al respecto manifiesta, que se encontraba en patrullaje en la movilidad 928 juntamente con el Oficial Vargas y el Sargento Zamora, disponiendo el Principal Luis por la frecuencia radial que el oficial Vargas y el custodio continuaran patrullando a pie el denominado -Espacio Verde-. Que a raíz de ello el Oficial Vargas le manifiesta al declarante que continuará patrullando con el suboficial Zamora ya que él se retiraba de la guardia.

Que, a fojas 31 obra informe del Comisario General retirado Cándido Martínez, el que da cuenta que a raíz del proble-

ma surgido entre el Principal Luis y el Subayudante Vargas dispuso que éste último continuara prestando servicios en Comisaría 1ª.

Que, a fojas 36 se incorpora declaración testimonial del Oficial Vargas respecto del sumario administrativo N° 16.140-S-99 que se instruyó a raíz de irregularidades cometidas por la superioridad de Comisaría 33ª.

Que a fs. 41 la instrucción sumaria concluye en el expediente N° 993-C-00 que el Oficial Subayudante Vargas no habría infringido el régimen disciplinario policial por cuanto el retirarse sin autorización de la dependencia, fue debido a denunciar un hecho presuntamente delictivo y en el cual la Ley 6722 para el personal policial lo obliga a efectuar las denuncias respectivas -artículo 43 incs. 8 y 18-.

Que, posterior a ello se continúa con la investigación iniciada por el accionar del Principal Walter Luis, surgiendo de los testimonios del Sargento Luis Zamora a fojas 66, del Oficial Ayudante Silvio Pérez a fojas 72 y del Agente Burgoa a fojas 75, quienes de una u otra forma estuvieron presentes al momento de los hechos manifiestan que existía enemistad entre ambos funcionarios pero no observaron amenazas o agresión alguna de parte del Principal Luis al Oficial Vargas.

Que a fojas 77 obra sobresobreseimiento judicial en los Autos N° 173.573 del Oficial Principal Walter Luis por el delito de amenazas a raíz de lo denunciado por el Subayudante Vargas.

Que a fs. 79 obran conclusiones del órgano instructor, que ratifica las conclusiones efectuadas a fs. 41 en cuanto al accionar del Oficial Víctor Vargas, en tanto que con relación al accionar del Oficial Principal Walter Luis se determina que no existen elementos de peso que justifiquen la imputación de falta administrativa alguna ya que se cuenta únicamente con lo denunciado por el oficial Vargas, existiendo un verdadero estado de duda en como se produjeron los hechos, duda que por un principio legal del derecho, surge a favor del administrado, conclusiones compartidas por esta instancia.

Que, consecuente con ello, es lo resuelto por el Juez del Noveno Juzgado de Instrucción, quien dispuso el sobreseimiento del Principal Walter Luis del delito de Amenazas, en los Autos N° 173.573, constancias de fojas 77.

Por ello, conforme las facultades conferidas por ley;

**LA JUNTA DE DISCIPLINA  
RESUELVE:**

1°) Decretar la Falta de Mérito en los presentes obrados a favor del Oficial Principal PP. Walter Damián Luis Targa y el Oficial Subayudante PP. Víctor Rubén Vargas Cabello, en base a las consideraciones debidamente dadas.

2°) Por la Policía Distrital Gran Mendoza, procédase a la notificación de los causantes con las formalidades de ley, cumplido y con sus constancias, pasen a Dirección de Recursos Humanos a fin de que se proceda al archivo de los mismos.

3°) Regístrese y archívese en el Libro de Resoluciones.

**Ricardo A. Canet**

Presidente Junta de Disciplina

**María S. Sansoulet**

Repres. Subs. Seguridad

26/29/30/6/2009 (3 P.) S/Cargo

**RESOLUCION N° PM 551**

Mendoza, 1 de noviembre de 2007

Visto: El sumario administrativo N° 559-C-06 caratulado "Comisaría 6°, Villalba, Marcos Manuel E/Prev. en Incumplimiento de los deberes de funcionario público", que se sigue contra el funcionario policial identificado como Cabo P.P. Auxiliar P.P. Marcos Manuel Villalba Cuevas, en averiguación infracción al artículo 101 inc. 2) en función con el Art. 43 incs. 3) y 4), todos de la Ley 6722/99, y...

**CONSIDERANDO:**

Que el referido sumario administrativo tiene su inicio mediante preventivo N° 1.170/06, de fecha 18/03/06, originario de la Comisaría 6°, en Av. Incumplimiento a los deberes de funcionario público, con intervención de la Primera Fiscalía Correccional, en el cual se cobra conocimiento que el detenido Alexis González, quien se encontraba detenido en el Hospital Lagomaggiore, se había fugado del lugar previo abrir las esposas que lo tenían asegurado a la cama del mencionado nosocomio, y aprovechando que su custodia, el imputado de autos, se había ausentado para ir al sanitario.

Que a fs. 05/05 vta. obra Resolución del Directorio de la I.G.S. en la cual se ordena la apertura de formal sumario administrativo por presunta infracción al Régimen Disciplinario policial.

Que a fs. 19, se adjuntan calificaciones del imputado del año 2003, 2004 y 2005 siendo las mis-

mas de 19 Muy Bueno y a fs. 21 las últimas sanciones: 1 y 3 días de suspensión al 16/05/06.

Que a fs. 110 de autos obra informe, en el cual consta que el imputado se fue a la provincia de Córdoba, desconociendo su actual paradero.

Que a fs. 116 obra publicación en el Boletín Oficial por parte de la Inspección General de Seguridad, por medio de la cual se lo notifica de la indagatoria.

Que a fs. 125 obran conclusiones de la instrucción sumaria de la I.G.S. mediante la cual se sugiere la aplicación de un correctivo disciplinario de treinta y cinco días de suspensión, en virtud de que al encontrarse como custodia del detenido Alexis González, se produce la fuga del mismo previo abrir las esposas que lo aseguraban para ir al sanitario.

Que a fs. 136 de las presentes actuaciones obra publicación en el Boletín Oficial por medio de la cual se lo notifica del beneficio de los alegatos.

Que a fs. 138 obra informe del estado de la causa penal iniciada por el mismo hecho, en el cual se hace constar que al 11 de setiembre del 2007 la misma se encuentra pendiente de resolución judicial.

Que del análisis efectuado sobre los presentes obrados, esta Junta de Disciplina entiende que el imputado de autos ha infringido con su accionar el Régimen Disciplinario Policial por haber actuado con negligencia, en virtud de no adecuar su accionar con el principio de razonabilidad y con el principio de gradualidad privilegiando tareas y el proceder preventivo.

Por ello, esta Instancia Administrativa considera que el sumariado es pasible de una sanción de treinta y cinco días de suspensión en forma provisoria, pudiendo modificarse por otra de mayor cuantía si resultara condenado en sede penal.

Por ello, conforme las facultades conferidas por la Ley 6721 y 6722;

**LA JUNTA DE DISCIPLINA DEL  
MINISTERIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Aplicar al Cabo P.P. Auxiliar P.P. Marcos Manuel Villalba Cuevas la sanción de treinta y cinco días de suspensión, por haber resultado infractor del artículo 101 inc. 2) en función con el Art. 43 incs. 3) y 4), todos de la Ley 6722/99.

Artículo 2° - Por Policía Distrital Gran Mendoza, procédase a la formal notificación del causante, con las formalidades correspondientes.

Artículo 3° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Oscar H. Rodríguez Panella**

Presidente Junta de Disciplina

**Jorge A. Guerrero**

Comisario General

Espec. en Seg. Pública

26/29/30/6/2009 (3 P.) S/Cargo

**SUBSECRETARIA  
DE SEGURIDAD**

**RESOLUCION N° 1.179-S**

Mendoza, 12 de mayo de 2009

Visto: el Oficio N° 2713/09 de fecha 29 de abril de 2009 y la Resolución N° 68/09 de fecha 07 de abril de 2009, originarios de la Inspección General de Seguridad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en la citada Resolución el Honorable Directorio de la Inspección General de Seguridad ordena la instrucción de procedimiento sumarial N° 1024-M-07, caratulado: "Agüero Soria Eduardo G. PP. en Av. F.R.D.P. (Aband. Serv.) Prev. s/n Gllén." a los Auxiliares P.P. Silvio Ramón Cuello Cáceres, D.N.I. N° 27.140.667 y Eduardo Gustavo Agüero Soria, D.N.I. N° 26.322.415, a fin de investigar y determinar si su conducta es violatoria "prima facie" del Art. 100°, inciso 1) y/o 3), en función con el Art. 43° incs. 3), 4) y 17), todos de la Ley N° 6722/99 y su modif. Ley N° 7067/02, hecho que se habría consumado a partir del 06 de septiembre de 2007 y solicita el pase a revista pasiva de los citados funcionarios policiales, en virtud de lo normado por el Art. 68° inc. 6) de la Ley N° 6722.

Que conforme lo establecido por el Art. 68° inc. 6) de la Ley citada revisará en pasiva el personal policial que se encontrare con procedimiento administrativo por abandono de servicio.

Por ello, y de conformidad con lo establecido por el Art. 72° de la Ley 6722 y las facultades delegadas por la Resolución N° 14/00;

**EL SUBSECRETARIO  
DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

1°) Pasar a revisar en pasiva, con retroactividad al 06 de septiembre de 2007, fecha en que se habría consumado el abandono de servicio, a los Auxiliares P.P. Silvio Ramón Cuello Cáceres, D.N.I. N° 27.140.667 y Eduardo Gustavo Agüero Soria, D.N.I. N° 26.322.415, de conformidad con lo establecido en el Art. 68° Inc. 6) de la Ley N° 6722/99.

2°) Procédase a la notificación de los causantes y efectúense las comu-

nicaciones pertinentes, debiendo elevar a esta Instancia las constancias respectivas. Desglósense copias de la presente Resolución para ser remitidas a la Dirección de Administración y a la Dirección de Recursos Humanos a sus efectos. Cumplido, con sus constancias remítase a la Inspección General de Seguridad.

3°) Notifíquese, comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Luis Alberto Parigi**

26/29/30/6/2009 (3 P.) S/Cargo

**MINISTERIO DE  
PRODUCCION TECNOLOGIA  
E INNOVACION**

**RESOLUCION N° 106 -P.T.I.-**

Mendoza, 19 de junio de 2009

Visto el expediente N° 497-M-2007-01282, en el cual la empresa CuyoPlacas S.A. solicita se le otorguen los beneficios previstos en la Ley N° 6745 de adhesión a la Ley Nacional N° 25080 y modificatorias, de Inversiones para Bosques Cultivados; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la norma citada precedentemente, se implementó el Régimen de Promoción Forestal en la Provincia de Mendoza;

Que el Artículo 6° de la Ley N° 6745 establece en el Inciso A) que los inscriptos en el mencionado Régimen estarán exentos del pago del impuesto a los Ingresos Brutos por las compras de insumos y el Inciso B) consigna que la exención también comprenderá los ingresos provenientes de la venta de madera;

Que, asimismo, establece en su Inciso B) que exceptúa del pago del Impuesto Inmobiliario a los inmuebles rurales afectados a la actividad forestal y en su Inciso C) exime de la alícuota del Impuesto de Sellos a determinados actos e instrumentos destinados al desarrollo de proyectos de forestación;

Que el Artículo 7° de la Ley N° 6745 y el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 312/02, establecen que los emprendimientos forestales comprendidos en el presente régimen gozarán del beneficio de la estabilidad fiscal por el término de cincuenta (50) años, contados a partir de la presentación de su estudio de factibilidad ante la Autoridad de Aplicación;

Que CuyoPlacas S.A. es titular de un emprendimiento forestal consistente en la implantación de veintisiete (27) hectáreas y seis mil doscientos (6200) metros cuadrados de álamos en una propie-



dad ubicada en el Departamento de San Carlos y posee el correspondiente certificado otorgado por la Autoridad de Aplicación, que acredita la calidad de beneficiaria del mencionado Régimen de Promoción Forestal;

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 194/03 del ex Ministerio de Economía, actual Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, establece las condiciones que deberán cumplimentar los interesados a fin de acceder a los beneficios fiscales solicitados y en dicho marco legal, el titular del emprendimiento ha dado cumplimiento a las mismas;

Que de acuerdo con la solicitud efectuada y la documentación obrante en el expediente mencionado en el Visto, corresponde otorgar los beneficios, fiscales solicitados por las veintisiete (27) hectáreas y seis mil doscientos (6200) metros cuadrados efectivamente implantadas en el año 2001 en una propiedad identificada bajo la nomenclatura catastral N° 16-99-00-0800-450390-0000-3 del Departamento de San Carlos;

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 312/02, se le ha dado intervención a la Dirección Provincial de Catastro y a la Dirección General de Rentas;

Que la Dirección Provincial de Catastro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 194/03 del ex Ministerio de Economía, actual Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, ha procedido a actualizar en el Banco de Información Territorial el cultivo promocionado;

Que la titular del proyecto ha presentado la Declaración Jurada Anual sobre el estado de situación de la forestación previsto en la Ley N° 6745, Artículo 6° Inciso b) , punto 2), en el Artículo 11 del Decreto N° 312/02 y en el Artículo 4° de la Resolución N° 194/03 del ex Ministerio de Economía, actual Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación;

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución, a fin de posibilitar al titular del proyecto aprobado, el uso del beneficio de exención en el pago del Impuesto Inmobiliario;

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 6745, lo establecido por el Artículo N° 10 del Decreto N° 312/02 y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación a fojas 41 del expediente N° 497-M-07-01282,

**EI MINISTRO DE PRODUCCIÓN,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Otórguense los be-

neficios de exención en el Impuesto Inmobiliario al emprendimiento forestal cuyo titular, CuyoPlacas S.A. está ejecutando en calle Pública s/n El Cepillo, Distrito Eugenio Bustos en el Departamento de San Carlos, consistente en la implantación de veintisiete (27) hectáreas y seis mil doscientos (6200) metros cuadrados de álamos, en una propiedad identificada bajo la Nomenclatura Catastral N° 16-99-00-0800-450390-0000-3 del Departamento de San Carlos.

Artículo 2° - Los beneficios consisten en:

- 1- Exención en el Impuesto Inmobiliario por la parte promocional correspondiente a la superficie implantada.
- 2- Exención en el pago del Impuesto a los Ingresos Brutos que genere la venta del producto final en el año de corta del emprendimiento.
- 3- Exención en el pago de la Alícuota correspondiente a Impuesto de Sellos que grave los actos comprendidos en la Ley N° 6745.
- 4- Estabilidad fiscal por el término de diez (10) años a partir de la fecha de aprobación del proyecto, en los términos establecidos en el Capítulo VI del Decreto N° 312/02.

Artículo 3° - El beneficiario suministrará anualmente, con carácter de Declaración Jurada, información sobre el estado de situación del emprendimiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 312/02 y en el Artículo 4° de la Resolución N° 194/03 del ex Ministerio de Economía, actual Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, permitiendo la inspección y constatación del mismo, en la forma y oportunidad en que fuera requerida por la Subsecretaría de Promoción Industrial, Tecnológica, y de Servicios. Su omisión será motivo de la aplicación de las sanciones previstas en el marco regulatorio de la Ley.

Artículo 4° - Este beneficio tendrá vigencia por el término de diez (10) años a partir del 31 de agosto del año 2001.

Artículo 5° - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 25080 y modificatorias, el Decreto N° 312/02, la Resolución N° 194/03 del ex Ministerio de Economía, actual Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación y las actuaciones por las que se tramitaron los proyectos presentados, sin perjuicio de los requi-

sitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Artículo 6° - A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio del titular CuyoPlacas S.A. en Av. de Acceso Norte Km. 5,2 del Departamento Las Heras en la Provincia de Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose determinado que para los casos de divergencia o controversia que pudieran suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 7° - Los beneficiarios se obligan a adoptar las medidas necesarias a los fines de preservar el medio ambiente, las condiciones adecuadas de vida de la fauna y la flora y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados en los emprendimientos beneficiados.

Artículo 8° - Comuníquese, regístrese y archívese.

**Guillermo Migliozi**

**RESOLUCION N° 107 -P.T.I.-**

Mendoza, 19 de junio de 2009

Visto el expediente N° 498-M-2007-01282 y acumulado 854-C-00-01282, en el primero de los cuales la empresa CuyoPlacas S.A. solicita se le otorguen los beneficios previstos en la Ley N° 6745 de adhesión a la Ley Nacional N° 25080 y modificatorias, de Inversiones para Bosques Cultivados; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la norma citada precedentemente, se implementó el Régimen de Promoción Forestal en la Provincia de Mendoza;

Que el Artículo 6° de la Ley N° 6745 establece en su Inciso A) que los inscriptos en el mencionado Régimen estarán exentos del pago del impuesto a los Ingresos Brutos por las compras de insumos y el Inciso B) consigna que la exención también comprenderá los ingresos provenientes de la venta de maderas;

Que, asimismo, establece en su Inciso B) que exceptúa del pago del Impuesto Inmobiliario a los inmuebles rurales afectados a la actividad forestal y en su Inciso C) se exime de la alícuota del Impuesto de Sellos a determinados actos e instrumentos destinados al desarrollo de proyectos de forestación;

Que el Artículo 7° de la Ley N° 6745 y el Artículo 18 del Decreto

Reglamentario N° 312/02, establecen que los emprendimientos forestales comprendidos en el presente régimen gozarán del beneficio de estabilidad fiscal por el término de cincuenta (50) años contados a partir de la presentación de su estudio de factibilidad ante la Autoridad de Aplicación;

Que CuyoPlacas S.A. es titular de un emprendimiento forestal consistente en la implantación de treinta (30) hectáreas de álamos en una propiedad ubicada en el Departamento Las Heras y posee el correspondiente certificado otorgado por la Autoridad de Aplicación, que acredita la calidad de beneficiaria del mencionado Régimen de Promoción Forestal;

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 194/03 del ex Ministerio de Economía, actual Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación establece las condiciones que deberán cumplimentar los interesados a fin de acceder a los beneficios fiscales solicitados y en dicho marco legal, el titular del emprendimiento ha dado cumplimiento a las mismas;

Que de acuerdo con la solicitud efectuada y la documentación obrante en el Visto, corresponde otorgar los beneficios fiscales solicitados por las treinta (30) hectáreas efectivamente implantadas en el año 2000 en una propiedad identificada bajo la nomenclatura catastral N° 03-99-00-0200-905436/09385-03 (unificada), del Departamento Las Heras;

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 312/02, se le ha dado intervención a la Dirección Provincial de Catastro y a la Dirección General de Rentas;

Que la Dirección Provincial de Catastro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 194/03 del ex Ministerio de Economía, actual Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, ha procedido a actualizar en el Banco de Información Territorial el cultivo promocionado;

Que la titular del proyecto ha presentado la Declaración Jurada Anual sobre el estado de situación de la forestación previsto en la Ley N° 6745, Artículo 6° Inciso b), punto 2), en el Artículo 11 del Decreto N° 312/02 y en el Artículo 4° de la Resolución N° 194/03 del ex Ministerio de Economía, actual Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación;

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución, a fin de posibilitar al titular del proyecto aproba-

do, el uso del beneficio de exención en el pago del Impuesto Inmobiliario;

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 6745, lo establecido por el Artículo 10 del Decreto N° 312/02 y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación a fojas 51 del expediente N° 498-M-07-01282,

**EI MINISTRO DE PRODUCCIÓN,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Otórguense los beneficios de exención en el Impuesto Inmobiliario al emprendimiento forestal cuyo titular, CuyoPlacas S.A. está ejecutando en Ruta Nacional N° 40 s/n del Distrito El Pastal, en el Departamento Las Heras, consistente en la implantación de treinta (30) hectáreas de álamos en una propiedad identificada bajo la Nomenclatura Catastral N° 03-99-00-0200-905436/09385-03 (unificada), del Departamento Las Heras.

Artículo 2° - Los beneficios consisten en:

- 1- Exención en el Impuesto Inmobiliario por la parte promocional correspondiente a la superficie implantada.
- 2- Exención en el pago del Impuesto a los Ingresos Brutos que genere la venta del producto final en el año de corta del emprendimiento.
- 3- Exención en el pago de la Alícuota correspondiente a Impuesto de Sellos que grave los actos comprendidos en la Ley N° 6745.
- 4- Estabilidad fiscal por el término de diez (10) años a partir de la fecha de aprobación del proyecto, en los términos establecidos en el Capítulo VI del Decreto N° 312/02.

Artículo 3° - El beneficiario suministrará anualmente, con carácter de Declaración Jurada, información sobre el estado de situación del emprendimiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 312/02 y el Artículo 4° de la Resolución N° 194/03 del ex Ministerio de Economía, actual Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, permitiendo la inspección y constatación del mismo, en la forma y oportunidad en que fuera requerida por la Subsecretaría de Promoción Industrial, Tecnológica y de Servicios. Su omisión será motivo de la aplicación de las sanciones previstas en el marco regulatorio de la Ley.

Artículo 4° - Este beneficio tendrá vigencia por el término de diez (10) años a partir del 30 de agosto del año 2000.

Artículo 5° - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 25080 y modificatorias, el Decreto N° 312/02 y la Resolución N° 194/03 del ex Ministerio de Economía, actual Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación y las actuaciones por las que se tramitaron los proyectos presentados, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Artículo 6° - A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio del titular CuyoPlacas S.A. en Av. de Acceso Norte Km. 5,2 del Departamento Las Heras en la Provincia de Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose determinado que para los casos de divergencia o controversia que pudieran suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 7° - Los beneficiarios se obligan a adoptar las medidas necesarias a los fines de preservar el medio ambiente, las condiciones adecuadas de vida de la fauna y la flora y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados en los emprendimientos beneficiados.

Artículo 8° - Comuníquese, regístrese y archívese.

**Guillermo Migliozzi**

**DIRECCION GENERAL  
DE ESCUELAS**

**RESOLUCIÓN N° 989**

Mendoza, 25 de junio de 2009  
Vista la necesidad de rectificar parcialmente la Resolución N° 0925-DGE-, de fecha 19 de junio de 2009, por la que se afectaron diversas escuelas al acto electoral que se desarrollará el 28 de junio de 2009; atento a ello,

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE ESCUELAS  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Rectifíquese parcialmente la hoja N° 11 de la Planilla Anexa de la Resolución N° 0925-DGE-, de fecha 19 de junio de 2009, en lo que respecta al Padrón Femenino, Mesas 118 a 127, Sección Godoy Cruz, en donde dice:

"... Escuela N° 4-162 "Maestro Alfredo Bravo"

**deberá decir:**

"... Escuela N° 1-072 "Dr. Roque Sáenz Peña"

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.-

**Iris María Lima**

**DIRECCION DE RECURSOS  
NATURALES RENOVABLES**

**RESOLUCION N° 411**

Mendoza, 22 de junio de 2009  
Visto, el Expte N°: 116-B-09-77307, donde el Sr. Héctor Richard Bello DNI 20.304.615, solicita la autorización para la caza comercial de la liebre europea para el período 2009, en la zona de Gral. Alvear y distritos de San Rafael, y

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 1° de la Ley Nacional de Fauna Silvestre N° 22421/81, a la cual la Provincia de Mendoza adhiere a través de la Ley Provincial N° 4602/81 y su modificatoria 7308, se declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita en territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional;

Que, la caza comercial es una actividad lícita clasificada según el Art. 27° del Decreto Reglamentario de Fauna N° 1890/05;

Que, se considera a la cacería comercial como una modalidad válida de la actividad cinegética, siempre y cuando se respeten las especies, cupos, zonas, temporadas y demás especificaciones técnicas que determine el Departamento Fauna Silvestre de la Dirección de Recursos Naturales Renovables;

Que, la demanda de la caza comercial de la liebre europea (n.c. *Lepus europeus*) está en continuo aumento por parte de pequeños y medianos productores, entre los que se destacan frigoríficos, curtiembres y acopiadores y reviste gran importancia en la búsqueda de alternativas que conduzcan al desarrollo sustentable de comunidades, a través del aprovechamiento de la fauna silvestre de la provincia de Mendoza;

Que, la especie ha sido declarada perjudicial y dañina mediante Res. 533/02;

Que, se ha propuesto por parte de pobladores rurales la implementación de nuevas metodologías de captura;

Que, ante el déficit ocupacional

y la emergencia económica que atraviesa el país y nuestra provincia, esta modalidad de caza ofrece una alternativa económica a numerosos pobladores del Departamento de Gral. Alvear y San Rafael;

Que, se deberá dar cumplimiento a la Res. N° 533/02 (DRNR) donde se establecen las exigencias para la Caza Comercial; los requisitos para obtener el permiso de Caza Comercial, se crean los Registros de Cazadores Comerciales y de Acopiadores y donde se establecen los requisitos para la inscripción en cada uno de los mismos;

Que, la Ley Impositiva N° 8006/09 establece en el Art. 73°, III, Certificado de origen y Aforo por aprovechamiento comercial de la liebre europea por unidad, 0,50 salvo: 2.a) y 2.b), el cual deberá ser abonado por los acopiadores al momento de obtener la tenencia legal, previo al transporte de los productos.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias y las conferidas mediante la legislación vigente:

**EL DIRECTOR DE RECURSOS  
NATURALES RENOVABLES  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Autorícese la Caza Comercial de la especie n.v. liebre europea o Castilla, n.c. *Lepus europeus*, en los distritos de Jaime Prats y Real del Padre en el Dpto. San Rafael y en los distritos Carmensa y Bowen en el Dpto. de Gral. Alvear exclusivamente.

Artículo 2° - La presente autorización tendrá validez a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, hasta el 1 de agosto del año en curso.

Artículo 3° - Establézcase el Cupo Limitado de 3900 ejemplares, para la caza comercial de la especie de referencia.

Artículo 4° - Se deberá dar cumplimiento a los Artículos 4°, 6°, 7°, 9° y 10° de la Res. N° 533/02 (DRNR) donde se establecen las exigencias para la Caza Comercial; los requisitos para obtener el permiso de Caza Comercial, se crean los Registros de Cazadores Comerciales y de Acopiadores y donde se establecen los requisitos para la inscripción en cada uno de los mismos.

Artículo 5° - Los acopiadores deberán recibir liebres en el horario de 6 hrs. a 12 hrs. Pudiéndose inhabilitar al establecimiento que no cumplimente este requisito.

Artículo 6° - Los acopiadores no deberán recibir liebres provenientes de cazadores que no cuenten con el correspondiente permiso de caza comercial o guía de trán-

sito interno, o certificación de origen de liebres que provengan de otras provincias, o de transportistas no habilitados como tales.

Los acopiadores deberán tener en su poder al momento que se los inspeccione tantas liebres asentadas en la guía de tránsito interna y cuaderno, como liebres en depósito.

Artículo 7º - Para el transporte de las liebres, los vehículos utilizados para tal fin, deberán registrarse ante la D.R.N.R. o delegación más cercana, acreditando documentación de vehículo, DNI del conductor y licencia de conducir.

El transporte de liebre debe estar acompañado de guía interna para el transporte dentro de la provincia, y de guía interprovinciales para salir de la misma.

Artículo 8º - Las infracciones a las normas de la presente disposición serán sancionadas con las penalidades establecidas por la ley 22421/81, ley Provincial 4602/81 decreto reglamentario 1890/05.

Artículo 9º - Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Daniel Armando Gómez**



**MUNICIPALIDAD DE MAIPU**

### ORDENANZA Nº 4.322

Visto el Expediente H.C.D. Nº 804/D/08, Municipalidad de Maipú Nº 20.797/D/07; y

#### CONSIDERANDO:

Que las disposiciones de la Ley Nº 18.284 del Código Alimentario Argentino, reglamenta sobre las condiciones higiénico-sanitarias que deben reunir los medios o vehículos de transporte de sustancias alimenticias.

Que de acuerdo a las constataciones de contralor realizadas en forma diaria, se observa que los transportes de sustancias alimenticias no reúnen las condiciones exigidas por el Código Alimentario Argentino.

Que a pesar de las sanciones que se aplican por las infracciones que se cometen al Artículo 154 y 154 bis de la legislación citada, no se ha revertido la mejora esperada por parte de los propietarios de esos transportes.

Que la Ordenanza Nº 1.912 del año 1990 se encuentra prácticamente con deficiencias en su reglamentación por lo que se hace necesario modificar los Artículos cuya naturaleza no se adecuen a

las normativas vigentes.

Que de acuerdo a la actividad para la cual soliciten su habilitación, serán las características y los sistemas de conservación que deberán utilizar los vehículos destinados al traslado de alimentos.

Que en la mayoría de los casos, la distribución de las sustancias alimenticias se realiza en vehículos que tanto la caja como el contenedor o, cisterna, no cumplen con las condiciones higiénico-sanitarias como para clasificar según las categorías definidas en el CAA.

Que el Departamento de Seguridad e Higiene de la Alimentación propone que la habilitación y control de dichos transportes sea delegada al Departamento General de Fiscalización, a través del acto administrativo respectivo, quién supervisará las habilitaciones, constatará infracciones, efectuará decomisos y aplicará sanciones por el mal desempeño de la actividad.

Que si bien el Código Alimentario Argentino establece las condiciones que deben reunir los vehículos de transporte de alimentos, se hace necesario reglamentar la habilitación y control de los vehículos destinados al transporte de alimentos ya sean productos de origen animal y sus subproductos como los vegetales, pescados, panaderías, etc.

Que la ordenanza 1912/90 facultaba a la Dirección de Salud y Medio Ambiente (áreas de Veterinaria y Bromatología) hoy separadas estructuralmente, para que implementara la habilitación y control de transportes de sustancias alimenticias de diversos orígenes.

Que en la actualidad dichos controles los efectúa el Departamento General de Fiscalización, por medio de las herramientas actualizadas del Código Alimentario Argentino que resultan tan necesarias para revertir las deficiencias constatadas en forma diaria por el servicio de Inspección.

Que para generar una eficaz tarea de control, no sólo de los vehículos que se habilitan sino también para aquellos que ingresen a Maipú, el Departamento General de Fiscalización debe contar con el instrumento o acto administrativo que lo habilite para cumplir con la misión encomendada.

Que al efecto se eleva a conocimiento y consideración del Departamento General de Fiscalización, un proyecto de ordenanza para los medios o vehículos de transporte de sustancias alimenticias.

Que de acuerdo a las atribu-

ciones conferidas por Ley 1079 "Orgánica de Municipalidades"; puede el Departamento Ejecutivo elevar el presente proyecto al Honorable Concejo Deliberante.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079, "Orgánica de Municipalidades";

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:

##### CAPITULO I

###### De la Habilitación y Control

Artículo 1º - Facúltase al Departamento Ejecutivo para delegar en el Departamento General de Fiscalización la habilitación y control de los medios o vehículos de transportes de sustancias alimenticias definidas en el Código Alimentario Argentino.

Artículo 2º - La presente ordenanza regirá para todo el ámbito del Departamento de Maipú, haciéndose extensivo el control, no solamente para aquellos vehículos habilitados por el Departamento General de Fiscalización, sino también a aquellos que ingresen con productos comestibles tanto de origen animal y sus subproductos, como productos de panadería, pescados, helados, servicios de catering y todos aquellos definidos por las disposiciones del CAA.

Artículo 3º - La habilitación a que hace referencia el artículo primero será por el término de un año, pudiendo ser revocada por la autoridad competente cuando las condiciones del mismo no sean las reglamentarias, debiendo concurrir cuando se cumpla el plazo, al Departamento General de Fiscalización para su rehabilitación correspondiente. Todos los vehículos habilitados deberán contar con la libreta de inspección, en la que constará cada una de las inspecciones que se le efectúen e inclusive, las rehabilitaciones anuales.

##### CAPITULO II

###### De la Unidad de Transporte de Alimentos (UTA)

Artículo 4º - Se entiende por vehículo o medio de transporte de alimentos, (camiones, aviones, embarcaciones, vagones ferroviarios, etc.) todo sistema utilizado para el traslado a alimentos (productos subproductos, derivados) fuera de los establecimientos donde se realiza la manipulación y hasta su llegada a los consumidores.

Artículo 5º - Se define por Unidad de Transporte de Alimentos (UTA) a los receptáculos o recipientes (contenedores, carroce-

rías o cajas, cisternas) que cuentan o utilizan los medios de transporte para el traslado de productos alimenticios. Deberá ser cerrada y protegida o cubierta por algún material adecuado que impida la contaminación. Deberá estar separada de la cabina de los conductores.

Artículo 6º - De acuerdo al artículo precedente, el transporte puede ser de:

- alimentos a granel: aquellos productos alimenticios sin envasar, que pueden estar en contacto directo con la UTA,
- alimentos semienvasados: aquellos productos contenidos en un recipiente (bolsas, bandejas, bateas, etc) que no proporcionen una protección eficaz contra la contaminación y que puedan entrar en contacto directo con la UTA,
- alimentos envasados: aquellos productos que tengan un envase que proporcione una protección eficaz contra la contaminación.

Artículo 7º - El vehículo habilitado para transporte de productos alimenticios sea de consumo humano y animal, deberá ser destinado en forma exclusiva para ese fin, no pudiendo utilizar para otra función, quedando terminantemente prohibido transportar, conjuntamente con alimentos, todo producto o sustancia que implique o pueda producir un riesgo para la salud, tales como materiales radiactivos, tóxicos o infecciosos, materiales y sustancias corrosivas o cualquier otro producto que esté considerado contaminante para la salud humana.

Artículo 8º - De acuerdo a los sistemas de conservación y a las características de las UTA, los transportes se clasifican según estas categorías:

- caja, cisterna o contenedor con aislamiento térmico y con equipo mecánico de frío;
- caja, cisterna o contenedor con aislamiento térmico y sin equipo mecánico de frío y con sistemas refrigerantes autorizados por la autoridad sanitaria competente;
- caja, cisterna o contenedor con aislamiento térmico y sin equipo mecánico de frío y sin sistemas refrigerantes;
- caja sin aislamiento térmico y e) sin caja

Artículo 9º - Los medios o vehículos destinados al transporte de alimentos deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad adecuadas y estar libres de toda contaminación o infestación. Deberán exhibir en el exterior de la

UTA, en forma legible el número de habilitación otorgado por autoridad competente. Dicha habilitación será considerada válida y suficiente en todas las jurisdicciones del territorio nacional.

Artículo 10° - La autoridad sanitaria competente controlará en forma periódica las condiciones de mantenimiento de la UTA, cuyo interior estará construido con materiales que permitan su fácil limpieza e higienización y desinfección. Deben proporcionar una protección eficaz contra la contaminación y mantener la temperatura, grado de humedad, atmósfera y otras condiciones necesarias para proteger a los alimentos contra el crecimiento de microorganismos nocivos y del deterioro que los pueda convertir en no aptos para el consumo.

Artículo 11° - Todos aquellos alimentos que deben conservarse y expendirse congelados, semicongelados o refrigerados, deberán transportarse en vehículos provistos de sistemas de conservación de las categorías A o B dispuestas en el Artículo 8° de esta ordenanza.

Artículo 12° - Todo medio de transporte habilitado con equipo de frío, deberá estar provisto de un sistema de lectura de la temperatura interior, que sea preferentemente visible desde fuera de la UTA y deberán poseer puertas y cerraduras herméticas.

Artículo 13° - Los vehículos incluidos en la categoría E del artículo 8° de esta ordenanza, podrán transportar solo aquellos productos alimenticios cuyas características de envases y condiciones de conservación y mantenimiento lo permitan. Deberán estar cubiertos con materiales (lona, plásticos u otros) que los protejan de las inclemencias del tiempo, el polvo y el contacto con los insectos.

Artículo 14° - Los vehículos de transporte de productos alimenticios habilitados según la presente ordenanza, tributarán de acuerdo con la tarifaria municipal en vigencia.

Artículo 15° - Los medios o vehículos de transporte de reses, medias reses o cuartos frescos o enfiados, deberán poseer rieles que permitan la suspensión de la mercadería y cuya altura sea tal que impida su contacto con el piso del vehículo.

Artículo 16° - Los medios o vehículos de transporte de productos alimenticios deberán poseer con carácter obligatorio, perfectamente identificado en ambos lados de la caja y en su puerta posterior, un círculo de treinta (30) cm de diámetro y número dentro del círculo, cuyos colores se determinarán de acuerdo a los productos que transporten. El detalle del círculo, del número y del producto es el siguiente:

Círculo	Número	Producto
Rojo	Negro	carne roja, fresca enfiada
Naranja	Negro	menudencia comestible pan, productos panificados, pan sin envoltura de origen, facturas y otros productos, sueltos, galletas envasadas
Amarillo	Blanco	Leche y productos lácteos perecederos, quesos, mantecas
Blanco	Negro	Embutidos y chacinados
Gris	Negro	Sebos incomedibles, sobrantes de carnicerías, grasas
Crema	Negro	Aves y huevos frescos
Marrón	Blanco	Pescados, molusco y crustáceo fresco, enfiado y congelado
Verde	Blanco	Fruta y verdura frescas bebidas, gaseosas y sodas
Azul	blanco	

Artículo 17° - Los medios o vehículos de transporte de sustancias alimenticias identificadas por el artículo 23, deberán conservarse a temperaturas apropiadas y definidas como refrigeradas, congeladas y súper congeladas por el artículo 162 del Código Alimentario Argentino.

### CAPITULO III

#### Del transportista de alimentos

Artículo 18° - Se define como dador de la carga a la persona física o jurídica que acuerda con el transportista, el traslado y distri-

bución de los productos alimenticios. Es responsable de brindar instrucciones precisas y completas que garanticen el correcto transporte en cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia. Debe verificar que el transporte se encuentre habilitado, que el personal afectado al transporte posea libreta sanitaria y curso de manipulación y que las condiciones higiénico-sanitarias sean las adecuadas a las normas vigentes.

Artículo 19° - Los alimentos con envases primarios totalmente her-

méticos, impermeables, resistentes y seguros podrán transportarse conjuntamente con otros productos no alimenticios, toda vez que estos últimos no contaminen, alteren o pongan en riesgo la inocuidad de los alimentos y la integridad de los envases.

Artículo 20° - Se define por transportista a la persona física o jurídica que recepciona en forma transitoria los alimentos y los distribuye en vehículos habilitados por la autoridad sanitaria competente. Tendrá la responsabilidad de mantener las condiciones de acondicionamiento conservación e integridad de los alimentos transportados, desde el momento de la carga hasta el momento de la descarga de los productos.

Artículo 21° - El transportista será responsable del deterioro de los alimentos por acción, omisión o negligencia cuando no utilice o utilice en forma incorrecta los equipos frigoríficos para la conservación de la temperatura interior del vehículo; cuando no conserve el rango de temperatura de cada tipo de alimento y cuando no aplique procedimientos adecuados de limpieza, higiene y saneamiento de la UTA.

Artículo 22° - El personal afectado al transporte de alimentos deberá estar provisto de la libreta sanitaria y del certificado de manipuladores de alimentos exigidos por el artículo 21 del Código Alimentario Argentino. Asimismo, deberá presentar toda vez que le sea solicitada, la documentación que acredite fehacientemente el origen de la mercadería transportada.

Artículo 23° - El personal deberá contar en caso de que manipulen carnes rojas, aves, huevos, lácteos, pescados, embutidos, sebos incomedibles y grasa alimenticia, con guardapolvo blanco, cofia o birrete según el sexo y barbijo. Asimismo, para aquellos que transporten carnes rojas deberán usar delantales superpuestos de cuero o goma y botas blancas.

Artículo 24° - Los propietarios o transportistas de los medios o vehículos de transporte de productos alimenticios, que infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, se harán pasible de la multa prevista en el artículo 24 de la ordenanza tarifaria vigente, sin perjuicio del decomiso de los productos encontrados en infracción. Asimismo, en caso de reincidencia, se inhabilitará por el término de 15 (quince) días la actividad hasta tanto sean corregidas las causas por los que fueron sancionados. Cuando se constate una

nueva reincidencia, se inhabilitará en forma definitiva la actividad.

### CAPITULO IV

#### De las casas de comida

Artículo 25° - Las casas de comida, pensiones, fondas, restaurantes, rosticerías, hoteles y particulares habilitados que preparen comidas para ser distribuidas a domicilio deberán transportarlas en condiciones higiénicas por repartidores responsables ante la autoridad sanitaria de cumplir con las disposiciones de la presente y de las deficiencias que ésta compruebe al respecto.

### CAPITULO V

#### De la refrigeración y Congelación

Artículo 26° - Se define como refrigeración someter los alimentos a la acción de bajas temperaturas sin alcanzar las de congelación.

Artículo 27° - Se entiende por congelación someter los alimentos a la acción de temperatura inferior a la su punto de congelación.

Artículo 28° - Se entiende por súper congelación cuando una vez lograda la estabilidad térmica, la totalidad del producto presente una temperatura de -18° C o inferior.

### CAPITULO VI

#### Disposiciones Generales

Artículo 29° - Derógase la ordenanza N° 1.912 y toda disposición que se oponga al presente.

Artículo 30° - Incorpórese a las habilitaciones previstas en el artículo primero, la planilla de gestión de control de actividad ambulante, adjunta al presente como Anexo I.

Artículo 31° - El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente, disponiendo que los productos alimenticios decomisados, sean trasladados a la planta de tratamiento de residuos sólidos y destruidos para evitar que los mismos sean reutilizados. El costo de estas prestaciones, se recuperará de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ordenanza tarifaria vigente.

Artículo 32° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los tres días del mes de abril de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**

Presidente H.C.D.

**Alejandro Viadana**

Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.

Ciudad de Maipú, abril 7 de 2008.

**Rolando A. Bermejo**

Intendente

**Edgardo E. Japaz**

Sec. Gte. de H. y Administración  
Bto. 82541

26/6/2009 (1 P.) \$ 220,50

### ORDENANZA Nº 4.327

Visto el Expediente H.C.D. Nº 680/F/07 (Municipalidad de Maipú Nº 20.706/H/07); y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto la Señora Natalia Lorena Fusari, D.N.I. Nº 30.179.551, con domicilio legal en Manz. "A", Lote Nº 21 Bº Viejo Tonel I, Departamento de Maipú, solicita excepción a la Ordenanza Nº 3.727 en su artículo 11, apartado 11.2, para la instalación de una máquina frigorífica en su domicilio.

Que a foja 10, la propietaria especifica las condiciones en la que se va a utilizar el depósito.

Que a foja 13, el Departamento de Medio Ambiente informa que el inmueble en materia de referencia se encuentra en zona de reserva urbana residencial.

Que el caso de referencia puede encuadrarse en lo establecido en el artículo Nº 11, apartado 11.2 de la Ordenanza Nº 3.727, referida a los usos del suelo que se autorizan en forma condicionada, si se limita a las dimensiones de la actividad expresadas a fojas 01 y 05 del Expediente de referencia.

Que la actividad deberá dar estricto cumplimiento al artículo 11 de la citada Ordenanza, debiendo cumplir desde el punto de vista ambiental los siguientes requisitos:

- 1) Absorber todo el movimiento vehicular asociado a la actividad en el interior del predio.
- 2) Se deberán tomar todos los recaudos para no generar molestias al vecindario.
- 3) Por las características del entorno y la zona donde se emplaza, la Municipalidad de Maipú podrá determinar horarios para el desarrollo de la actividad en cualquiera de sus etapas.
- 4) Los residuos sólidos deberán ser evacuados en el tiempo y forma que estipule la Subgerencia de Servicios Públicos Municipal, en el marco de los servicios de recolección previstos en la zona.
- 5) Tomar las medidas de seguridad e higiene pertinentes, en especial por la cámara de frío, como así también efectuar la

señalización vial que resguarde de la seguridad.

Que a foja 55 Obras Privadas informa que la documentación solicitada a foja 41 por el Departamento de Obras Privadas del Expediente de referencia, ha sido cumplimentada.

Que el Departamento Ejecutivo a foja 56, eleva a consideración de este H. Cuerpo las presentes actuaciones.

Que a foja 57, las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo dictaminan favorablemente.

Por ello y de acuerdo al Artículo 71º, Inciso 9 de la Ley Nº 1.079 Orgánica de Municipalidades;

#### EL HONORABLE CONCEJO

#### DELIBERANTE DE MAIPÚ

#### ORDENA:

Artículo 1º - Otórguese la excepción a la Ordenanza Nº 3.727, en su Artículo 11, apartado 11.2., a la Señora Natalia Lorena Fusari, D.N.I. Nº 30.179.551, con domicilio legal en Manzana "A", Lote Nº 21, Barrio Viejo Tonel I Departamento de Maipú.

Artículo 2º - Remítase copia de la presente Ordenanza a la Señora Natalia Lorena Fusari, en el domicilio indicado en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiase y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los diecisiete días del mes de abril de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**

Presidente H.C.D.

**Alejandro Viadana**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.

Ciudad de Maipú, abril 22 de 2008.

**Rolando A. Bermejo**

Intendente

**Francisco A. Molina**

Sec. Gte. de Infraest. y Servicios  
Bto. 82541

26/6/2009 (1 P.) \$ 51,00

### ORDENANZA Nº 4.328

Visto que el Expediente H.C.D. Nº 133/G/08; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto la Señora Patricia Guerrero D.N.I. Nº 20.545.813, solicita un descuento para cancelar la deuda que tiene en el Padrón Municipal Nº 3.622 del cual es titular su esposo el Señor Emilio Dante

Farrugia D.N.I. Nº 16.816.640.

Que la recurrente se domicilia en calle Agustín Alvarez Nº 186, General Gutiérrez, donde tenían un taller de calzado el cual era el sustento familiar.

Que el esposo de la recurrente sufre una discapacidad permanente del 90%, debido a una insuficiencia renal.

Por ello y de acuerdo al Artículo 71º, Inciso 9 de la Ley Nº 1079 "Orgánica de Municipalidades";

#### EL HONORABLE CONCEJO

#### DELIBERANTE DE MAIPÚ

#### ORDENA:

Artículo 1º - Autorízase a cancelar la deuda de la Señora Patricia Guerrero D.N.I. Nº 20.545.813, contraída en el Padrón Municipal Nº 3.622 con la suma ofrecida en el expediente de referencia.

Artículo 2º - Notifíquese lo resuelto en la presente Ordenanza a la Señora Patricia Guerrero, en calle Agustín Alvarez Nº 186, General Gutiérrez.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiase y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los diecisiete días del mes de abril de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**

Presidente H.C.D.

**Alejandro Viadana**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.

Ciudad de Maipú, abril 25 de 2008.

**Rolando A. Bermejo**

Intendente

**Edgardo E. Japaz**

Sec. Gte. de H. y Administración  
Bto. 82541

26/6/2009 (1 P.) \$ 25,50

### ORDENANZA Nº 4.329

Visto el Expediente H.C.D. Nº 151/M/08 (Expediente Municipalidad de Maipú Nº 4.079/M/08); y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, la Señora Martínez Olga D.N.I. Nº 11.263.693, domiciliada en calle Italia Nº 46 y el Señor Pereyra Horacio L.E. Nº 7.647.326, solicitan una quita del 15% del capital adeudado además de la totalidad de los intereses capitalizados en los Padrones Nº 5.927 y Nº 3.243.

Que de fojas 02 a 04 obra informe elaborado por Sub gerencia de Rentas.

Que en virtud de la predisposi-

ción puesta de manifiesto por el recurrente, las Comisiones Permanentes de este Concejo, emiten dictamen a foja 05, otorgando una quita de hasta el quince por ciento (15%) sobre el capital adeudado, excepto gastos de apremio y contribuciones de mejora.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades",

#### EL HONORABLE CONCEJO

#### DELIBERANTE DE MAIPÚ

#### ORDENA:

Artículo 1º - Otorgar a la Señora Martínez Olga D.N.I. Nº 11.263.693 y al Señor Pereyra Horacio L.E. Nº 7.647.326, un descuento del quince por ciento (15%) por pago de contado, sobre el capital de deuda, sin intereses capitalizados o no, correspondiente a los Padrones Nº 5.927 y Nº 3.243, excepto gastos de Apremio y contribuciones de mejoras.

Artículo 2º - Notifíquese de la presente Ordenanza a los recurrentes en calle Italia Nº 46, Maipú.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiase y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los diecisiete días del mes de abril de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**

Presidente H.C.D.

**Alejandro Viadana**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.

Ciudad de Maipú, abril 22 de 2008.

**Rolando A. Bermejo**

Intendente

**Edgardo E. Japaz**

Sec. Gte. de H. y Administración  
Bto. 82541

26/6/2009 (1 P.) \$ 30,00

### ORDENANZA Nº 4.331

Visto el Expediente H.C.D. Nº 875/C/07 (Municipalidad de Maipú Nº 25.991/H/08); y

#### CONSIDERANDO:

Que se ha mal entendido con respecto al periodo expresado para la donación de deuda.

Que por el Expediente del Visto, el Presidente de la Cooperadora Policial Infantería Motorizada Maipú, Mario Roberto Gudíño, D.N.I. Nº 10.038.025, solicita se exima de la deuda de Tasas por Servicios existente en el Padrón Nº 17.853.

Que de fojas 05 a 09 obra informe del Departamento de Apremio y de la Subgerencia de Rentas.

Que a foja 10, el Departamento Ejecutivo eleva a consideración de este Honorable Cuerpo las presentes actuaciones.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo, disponen a foja 11, sancionar la presente Ordenanza.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por su Reglamento Interno.

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE MAIPU  
ORDENA:**

Artículo 1º - Modifíquese el período detallado en el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 4.312/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Condónese la deuda adquirida por la Cooperadora Policial Infantería Motorizada Maipú, desde el mes de enero de 1.994 hasta junio del año 1.997, lapso en el cual se inauguró el edificio propio y la Institución no pagó las Tasas por Servicios Municipales que corresponden al Padrón Nº 17.853, según consta en el informe elaborado por el Departamento de Apremio y la Subgerencia de Rentas, del Expediente del Visto."

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**

Presidente H.C.D.

**Alejandro Viadana**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.

Ciudad de Maipú, abril 28 de 2008.

**Rolando A. Bermejo**

Intendente

**Edgardo E. Japaz**

Sec. Gte. de H. y Administración  
Bto. 82541

26/6/2009 (1 P.) \$ 30,00

**ORDENANZA Nº 4.333**

Visto el Expediente H.C.D. Nº 153/C/08; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente del Visto los concejales de este Honorable Cuerpo presentan proyecto de Ordenanza para que se modifique el retiro de edificación en el Loteo El Alto SA.

Que existen los expediente

H.C.D. Nº 558/V/07, Expediente Municipalidad de Maipú Nº 17.275/H/07 y H.C.D. Nº 885/R/07, Municipalidad de Maipú Nº 25.996/R/07.

Que lo mencionado por el Departamento e Planificación Territorial en el Expediente Municipalidad de Maipú Nº 25.996/R/07, H.C.D. Nº 885/R/07 a fojas 4, donde se menciona que los lotes deberán superar los 500 metros cuadrados, cosa que no ocurre en el loteo El Alto S.A y teniendo en cuenta lo mencionado por los vecinos firmantes en el Expediente Municipalidad de Maipú Nº 17.275/H/07, H.C.D. Nº 558/V/07 en cuanto hace a la seguridad de las personas al llegar a sus viviendas.

Por ello y de acuerdo al Artículo 71º Inciso 9 de la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE MAIPU  
ORDENA:**

Artículo 1º - Incorpórese al Artículo 12-3-Casos Especiales en el Inciso 13.3.2.1 de la Ordenanza Nº 3.727 y su modificatoria N° 3.913, el siguiente texto:

"Todos los lotes que se encuentren en el loteo El Alto Maipú, y no tengan frente a calle Maza, deberán tener un retiro frontal mínimo de 2.00 metros de la línea de Cierre a Línea de Edificación y podrán unificarse la línea de edificación con la línea de cierre (llegar la construcción hasta la Línea de Cierre) hasta un cincuenta por ciento de la longitud total del frente de la propiedad".

En los lotes esquina, se podrá unificar la línea de cierre con la línea de edificación en una longitud de hasta el 50% del frente de menor longitud, y ser aplicable (dicha unificación) en cualquiera de los frentes.

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**

Presidente H.C.D.

**Alejandro Viadana**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.

Ciudad de Maipú, abril 28 de 2008.

**Rolando A. Bermejo**

Intendente

**Francisco A. Molina**

Sec. Gte. de Infraest. y Servicios  
Bto. 82541

26/6/2009 (1 P.) \$ 37,50

**ORDENANZA Nº 4.334**

Visto el Expediente H.C.D. Nº 181/I/08 (Nota D.E.M. Nº 64/08); y

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, elevó a este Honorable Cuerpo, copias autenticadas, de los Decretos Nº 197/08 y 198/08.

Que por los mencionados Decretos, se fijaron los vencimientos naturales de las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y de los Derechos de Inspección Anual de Comercios, Industrias y Actividades de Prestación de Servicios.

Que este Honorable Cuerpo adhiere a los fundamentos de los Decretos Nº 197/08 y 198/08, dictados ad-referéndum de este Honorable Cuerpo.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo, a foja 05, disponen sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE MAIPU  
ORDENA:**

Artículo 1º - Apruébense los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal Nº 197/08 y 198/08, dictados ad-referéndum de este Honorable Concejo Deliberante, el día 1 de abril de 2008.

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los ocho días del mes de mayo de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**

Presidente H.C.D.

**Alejandro Viadana**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 13 de 2008.

**Rolando A. Bermejo**

Intendente

**Edgardo E. Japaz**

Sec. Gte. de H. y Administración  
Bto. 82541

26/6/2009 (1 P.) \$ 24,00

**ORDENANZA Nº 4.335**

Visto el Expediente Nº 188/C/08 (Municipalidad de Maipú Nº 23.398/C/08);

**CONSIDERANDO:**

Que por Expediente del Visto,

el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Mendoza, Delegación Maipú, solicita una modificación de la Ordenanza Nº 3.692/04, que regula la actividad inmobiliaria en el Departamento de Maipú, a fin de adecuarla a la legislación en vigor.

Que a fojas 11 y 12 obran informes elaborados por Subgerencia de Rentas y Departamento General de Fiscalización.

Que a foja 13 obra dictamen elaborado por Asesoría Letrada, aconsejando hacer lugar a la modificación propuesta del Artículo 1º de dicha Ordenanza, considerando no conveniente el resto de las modificaciones solicitadas.

Que a foja 14 y 15, el Colegio de Corredores de Mendoza adjunta un nuevo Proyecto de Ordenanza, decepcionando algunas de las observaciones efectuadas por Subgerencia de Rentas y Asesoría Letrada.

Por ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Nº 1.079, "Orgánica de Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE MAIPU  
ORDENA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 3.692 que regula la actividad inmobiliaria en el Departamento de Maipú, a fin de adecuarla a la legislación en vigor, quedando redactado de la siguiente manera:

"Créase un Registro de Inmobiliarias, cuyo responsable deberá ser un Corredor Público Inmobiliario, exhibiendo el correspondiente Certificado otorgado por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Mendoza".

Artículo 2º - Remítase copia de la presente Ordenanza, al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios, Cámara Inmobiliaria de Mendoza, al Colegio de Agrimensores de Mendoza, y a los Corredores de Comercio de Mendoza, a la Asociación de Martilleros de Mendoza, a la Dirección Provincial de Catastro de Mendoza, al Consejo de Loteos y toda otra entidad gremial que nuclea a los profesionales vinculados con los objetivos de la presente Norma.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los ocho días del mes de mayo de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**

Presidente H.C.D.

**Alejandro Viadana**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Dicho Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 13 de 2008.

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente

**Edgardo E. Japaz**

Sec. Gte. de H. y Administración  
Bto. 82541  
26/6/2009 (1 P.) \$ 33,00

#### ORDENANZA Nº 4.336

Visto el Expediente H.C.D. Nº 203/1/08 (Nota Municipalidad de Maipú Nº 67/08); y

#### CONSIDERANDO:

Que a foja 01 el Intendente Municipal eleva a consideración de este H. Cuerpo, copia del Convenio firmado entre la Dirección Provincial de Vialidad y la Municipalidad de Maipú, que fuera suscripto ad-referéndum de este Honorable Concejo Deliberante.

Que el objeto del presente Convenio es realizar la obra: "Construcción de base estabilizada, imprimación y carpeta tipo concreto asfáltico en las Calles 25 de Mayo (tramo Maza-Ozamis) y Calle Maza (tramo Palma-25 de Mayo) del Departamento de Maipú.

Que a foja 04 y 05 se adjunta presupuesto de obra, que forma parte de dicho Convenio.

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 71, inciso 9º de la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

##### ORDENA:

Artículo 1º - Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección Provincial de Vialidad y la Municipalidad de Maipú, de fecha 18 de marzo de 2008, cuyo objeto es realizar la obra "Construcción de base estabilizada (ancho variable entre 7 y 10 m), imprimación (8,0 m) y carpeta (7,0 m) tipo concreto asfáltico en las calles 25 de Mayo (tramo Maza-Ozamis) y Calle Maza (tramo Palma-25 de Mayo) del Departamento de Maipú, con una longitud de 1.520 metros, todo de acuerdo al presupuesto de obra que se adjunta y forma parte del presente convenio.

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los ocho días del mes de mayo de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**  
Presidente H.C.D.

**Alejandro Viadana**  
Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Dicho Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 13 de 2008.

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente

**Francisco A. Molina**

Sec. Gte. de Infraest. y Servicios  
Bto. 82541  
26/6/2009 (1 P.) \$ 30,00

#### ORDENANZA Nº 4.337

Visto el Expediente H.C.D. Nº 204/1/08 (Municipalidad de Maipú Nº 3.335/E/04), y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto a la Escuela Nº 1-203 "Juan Cornelio Moyano" de Maipú, solicita la donación de un terreno propiedad de este Municipio contiguo a dicho establecimiento, por calle Juan B. Martínez, a fin de contar con una entrada para el ingreso de un camión cisterna y una mayor funcionalidad al edificio escolar.

Que a foja 12 y 13, obra plano del terreno donado por Bodegas y Viñedos Giol para la Construcción de la Escuela Juan Cornelio Moyano, en el Departamento de Maipú, contando de una Superficie total de 3.000,00 m2.

Que a foja 6 y 7 obra informe elaborado por la Dirección de educación que el Departamento Ejecutivo comparte, en donde solicita se gestione la donación del terreno, aledaño a dicho establecimiento educacional, el cual perteneció a la firma "Bodegas y Viñedos Giol" y ahora a cargo de la Municipalidad de Maipú, inscripto al Asiento A-1, Matrícula 202.582/7 Folio Real, con una superficie de 50 metros de frente sobre Calle J. B. Martínez y 82 metros aproximado de profundidad, según consta en foja 14 y por ser considerado apropiado para cubrir la falta de espacio físico de la infraestructura edilicia actual de dicha Escuela.

Que las Comisiones Permanentes emiten Despacho favorable a foja 16.

Por ello, y de acuerdo a lo prescrito en la Ley Nº 1.079, Artículo 71, Inciso 4º "Orgánica de Municipalidades";

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

##### ORDENA:

Artículo 1º - Dónese a la Dirección General de Escuelas de Mendoza, el terreno aledaño a la Escuela Nº 1-203 "Juan Cornelio Moyano" de Maipú, propiedad de este Municipio, con una superfi-

cie total de 18.070,14 m2, inscripto al Asiento A-1, Matrícula 202.582/7 Folio Real, con una superficie de 50 metros de frente sobre Calle J. B. Martínez y 82 metros aproximadamente, de profundidad, sujetos a la realización de la mensura definitiva, para cubrir la falta de espacio físico de la infraestructura edilicia actual de dicha Escuela.

Artículo 2º - Notifíquese la presente Ordenanza a las autoridades de la escuela en cuestión y a la Dirección General de Escuela del Gobierno de Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los ocho días del mes de mayo de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**  
Presidente H.C.D.

**Alejandro Viadana**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Dicho Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 13 de 2008.

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente

**Edgardo E. Japaz**

Sec. Gte. de H. y Administración  
Bto. 82541  
26/6/2009 (1 P.) \$ 42,00

#### ORDENANZA Nº 4.340

Visto el Expediente H.C.D. Nº 208/E/08 (Expediente Municipalidad de Maipú Nº 16131/E/07); y

#### CONSIDERANDO:

Que a foja 41 el Departamento Ejecutivo eleva a consideración de este Honorable Cuerpo el expediente del visto, mediante el cual la Escuela Nº 4-053 "Dr. Horacio Martínez Leáñez" de Maipú, solicita la donación de un terreno para la radicación definitiva de dicha escuela, motivando principalmente por la inexistencia de una zona de seguridad en caso de emergencias, advertido en varias oportunidades por Defensa Civil de la Provincia de Mendoza, La Segunda A.R.T. e inspectores de la D.G.E.

Que el mencionado establecimiento educativo ocupa actualmente un edificio de propiedad municipal, sito en calle Perón y Patricias Argentinas de Ciudad de Maipú, otorgado en comodato hasta la radicación definitiva de la misma, desde su creación en el año 1987.

Que a foja 4 y 5 obra informe elaborado por la Dirección de Educación que este Departamento Ejecutivo comparte, en donde solicita se gestione la donación del terreno propiedad de este Municipio, sito en calles J. Serra, Estrada, 25 de Mayo y Carlos Pellegrini de Maipú, cuya Nomenclatura catastral es 07-01-09-0032-000001, PR 07/09915/5, Padrón Municipal Nº 23.632, con una superficie 6.869 m2, por ser considerado apropiado a la necesidades que sobrelleva la infraestructura edilicia actual de dicha escuela.

Que las Comisiones Permanentes emiten Despacho favorable a foja 42.

Por ello y de acuerdo al Artículo 71º, Inciso 9 de la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

##### ORDENA:

Artículo 1º - Dónese a la Dirección General de Escuelas un terreno propiedad de este Municipio ubicado en calles J. Serra, Estrada, 25 de Mayo y Carlos Pellegrini de Maipú, cuya Nomenclatura catastral es 07-01-09-0032000001, PR 07/09915/5, Padrón Municipal Nº 23.632, con una superficie 6.869 m2, sujetos a la realización de la mensura definitiva. El mismo será destinado a la radicación de la escuela Nº 4-053, Dr. Horacio Martínez Leáñez, por ser considerado apropiado a las necesidades que sobrelleva la infraestructura edilicia actual de dicha escuela.

Artículo 2º - Notifíquese la presente Ordenanza a las autoridades de la escuela en cuestión y a la Dirección General de Escuela del Gobierno de Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los ocho días del mes de mayo de dos mil ocho.

**Olga Bianchinelli**  
Presidente H.C.D.

**Alejandro Viadana**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Dicho Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 13 de 2008.

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente

**Edgardo E. Japaz**

Sec. Gte. de H. y Administración  
Bto. 82541  
26/6/2009 (1 P.) \$ 42,00